

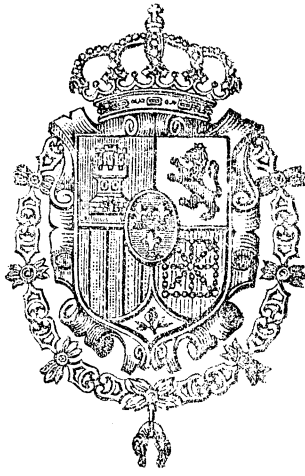
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de selli cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	70
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

SEMPER PARATI.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin haber la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas por el General de Brigada D. Alejandro Quiroga y García;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi decreto de 4 del mes actual, por el cual fué nombrado Jefe de la primera Brigada de la primera división del primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera Brigada de la primera División del primer Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. José Macón y Seco.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. Luis Castellví y Vilallonga, que actualmente desempeña en comisión el cargo de Jefe de Estado Mayor de dicho Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. José Ximénez de Sandoval y Bellange; á sus servicios en la campaña de Cuba, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en los combates de Santa María y de Solís y en las operaciones practicadas en la provincia de Santiago de Cuba desde el 14 al 30 de Noviembre de 1895;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dicha isla, y de acuerdo con el

Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad del expresado día 30 de Noviembre. Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel de Acha y Olózaga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa á la casa Lefebvre, de París, de dos carruajes de este sistema para la conducción de víveres y municiones, y otro para rejibe; así como los atalajes necesarios para estos tres carruajes.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las numerosas reclamaciones y consultas que se han formulado solicitando que la riqueza urbana descubierta á consecuencia del decreto de 4 de Febrero de 1893, sea englobada, con la demás ya reconocida, en los amillaramientos y reparos ordinarios de los términos municipales, y que, en el caso de tributar separadamente, no sea gravada con el 22'6907 por 100 cuando radique en los pueblos que contribuyen al 17'50 por 100:

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de Agosto de 1893, que fija los ingresos del Estado para el año económico de 1893 á 94, según el pormenor contenido en el estado letra B, en el cual se comprenden 154.700.000 pesetas por contribución territorial, ó sean 152.500.000 en concepto de cupó fijo, y 2.200.000 como aumento por ocultación de la riqueza urbana:

Visto el art. 29 de la misma ley, que dispuso que, mientras con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la de 31 de Diciembre de 1881 no pudiera reducirse la contribución territorial á los tipos mínimos vigentes, la riqueza urbana que se hubiere descubierta, en virtud del

expresado Real decreto, contribuyese fuera del cupo asignado á cada provincia ó pueblo en la proporción de 22'6907 por 100, que como tipo máximo se repartió en aquel año, con arreglo á la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, y que el Gobierno pudiera substituir este tipo por el mínimo fijado en la propia ley, tan pronto como los amillaramientos ó registros individuales fueran aprobados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia:

Vistos los artículos 4.º y 5.º citados de la ley de 1881, con arreglo á los cuales los pueblos que no presentaron las cédulas declaratorias de su riqueza, y los que la presentaron con ocultación notoria, debían continuar tributando al 21 por 100, mientras que el artículo 1.º de la misma ley fijó en 16 por 100 el gravamen sobre la riqueza líquida imponible respecto á las provincias y pueblos que cumplieron dicho servicio, conforme el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, dictado para llevar á efecto la reforma de los amillaramientos:

Visto el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1888 que redujo los tipos de imposición de la riqueza rústica y pecuaria á 15'50 y á 20'25 por 100, y los de la urbana á 17'50 y 23 por 100, según que los pueblos tuvieran presentadas ó no las cédulas declaratorias:

Visto el art. 1.º de la ley de Presupuestos para 1895 á 96 y el estado letra B á que hace referencia, según el cual los ingresos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se fijan por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en 110 millones, y por el de urbana en 48 millones, que son en junto 158 millones de pesetas, sin hacer señalamiento especial para la riqueza urbana descubierta, y reservando al Estado el derecho de recaudar el cupo íntegro que, según los repartimientos del actual año económico, ascendió á 169.156.369 pesetas, con inclusión de las sumas que corresponden á las provincias concertadas:

Considerando que la ley de 5 de Agosto de 1893 no contiene disposición alguna que niegue el beneficio de tributar por riqueza urbana con el tipo de 16 por 100 (elevado actualmente hasta 17'50) á los contribuyentes de los pueblos que presentaron las cédulas declaratorias:

Considerando que tal beneficio fué otorgado solamente á estos contribuyentes por el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y por ello la de Agosto de 1893 mandó aplicar el 22'6907 (dentro del máximo de 23 por 100) á los contribuyentes de los pueblos que no presentaron aquellas cédulas y á los que las presentaron con ocultación notoria:

Considerando que esta prescripción de la referida ley de 1893 es clara y precisa, sin que deje paso á las dudas, por lo cual no debe extenderse su alcance á un grupo de contribuyentes que no comprende, privándoles de beneficios adquiridos al amparo de otra ley:

Considerando que la aplicación del mayor gravamen á la riqueza urbana descubierta en los pueblos que tributan con el tipo menor y á la declarada por los que se acogieron á la condonación ofrecida en el decreto de 4 de Febrero implicaría, respecto de los que presentaron las declaraciones, la anulacion del perdón que se les ofreció, y con respecto á los ocultadores, que como tales hicieron efectivas sus responsabilidades, una nueva penalidad, tanto más desproporcionada é insostenible, cuanto que el exceso de imposición se reproduciría indefinidamente en el repartimiento de cada año hasta que la Administración juzgase oportuno hacer uso de la facultad que tiene concedida para aplicar

el tipo menor cuando estén aprobados los amillaramientos ó registros.

Considerando que semejante criterio es opuesto á los fundamentos de proporcionalidad y de justicia que deben concurrir en toda pena, y no se halla conforme con el espíritu ni con el sentido literal de la ley de 5 de Agosto de 1893, según queda demostrado:

Considerando que la separación del cupo de la riqueza descubierta no subsiste ya en la actualidad por haberse suprimido en el estado letra B á que se refiere el art. 1.º de la vigente ley de Presupuestos:

Considerando que las operaciones de repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería entre las provincias, los pueblos y los contribuyentes deben ejecutarse con la necesaria antelación para que con arreglo á las instrucciones vigentes pueda comenzarse la cobranza el día 1.º de Agosto próximo:

Considerando que, según esas mismas instrucciones, los errores padecidos en los expresados repartimientos pueden y deben subsanarse en los que se formen para los años sucesivos, disminuyendo ó aumentando proporcionalmente las cuotas de los interesados, pero sólo en los casos en que hayan éstos producido y justificado, en el término y forma reglamentarios, las correspondientes reclamaciones de agravio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, sin perjuicio de lo que en su día determinen las Cortes y de conformidad con el Consejo de Ministros y con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones directas, por la Intervención general de la Administración del Estado y por la Inspección general de la Hacienda pública, se ha servido disponer:

1.º Que sin pérdida de tiempo se proceda á distribuir entre las provincias, en concepto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1896-97, la suma de 170 millones de pesetas sobre toda la riqueza imponible que se halle reconocida, con inclusión de la descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893:

2.º Que de los expresados 170 millones se deduzcan 4.370.063 pesetas que por concierto satisfacen las provincias Vascongadas y Navarra, así como también la cantidad que á razón de 17'50 por 100 debe satisfacer la riqueza urbana comprendida en los Registros fiscales aprobados reglamentariamente.

3.º Que el resto, después de verificadas ambas deducciones, sea repartido sobre la riqueza reconocida en los amillaramientos y sus apéndices, sin excluir la urbana descubierta que no se halle ya incluida en los expresados Registros, quedando dentro de los tipos máximos establecidos para el gravamen en el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1888.

4.º Que el repartimiento así formado se someta con la mayor urgencia á la aprobación del Consejo de Ministros, con arreglo al art. 18 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Y 5.º Que las reclamaciones de agravio contra los repartimientos del corriente ejercicio y las anteriores, que hayan sido presentadas en tiempo oportuno y se hallaren pendientes en primera ó segunda instancia, sean resueltas con arreglo á la doctrina que queda expuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1896.

N. REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Examinado el expediente relativo á la cuestión surgida entre los pueblos de Alcalá de la Selva y Cedrillas, de esa provincia, con motivo de haber acordado el segundo celebrar su feria anual en los mismos días que el primero la verificaba:

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1894 se revocó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cedrillas en el año de 1892, por el que se varió la fecha de la celebración de la feria á la época en que verificaba la suya Alcalá de la Selva, y se ordenó á los dos pueblos practicarán esta solemnidad en los días que de inmemorial tenían designados, fundándose la disposición citada en que, si bien lo concerniente á ferias y mercados era de la competencia de los Ayuntamientos, como se trataba de un conflicto surgido entre dos localidades, á este Ministerio correspondía decidirlo y establecer la normalidad momentáneamente interrumpida:

Resultando que presentadas con fecha posterior 32 instancias de ganaderos, propietarios y vecinos de Te-

ruel y algunos Ayuntamientos de la provincia en súplica de que se dejara sin efecto la anterior disposición, manifestando que por las vejaciones que experimentaban en Alcalá de la Selva propusieron al Ayuntamiento de Cedrillas, y éste aceptó, la celebración de la feria en el mes de Octubre; que Cedrillas tenía acordado desde hacía más de cincuenta años el verificar una feria en dicho mes, sin que este acuerdo se hubiese llevado á la práctica; que la fijación del día en que había de comenzar y concluir la feria era de la competencia del Ayuntamiento, según el art. 72 de la ley Municipal, y que la Real orden, por razones de orden público que no existían, y temores de trastornos que no se habían confirmado, desposeía á Cedrillas de una facultad que le atribuía la ley Municipal:

Resultando que por Reales órdenes de 4 de Septiembre de 1894 se suspendieron los efectos de la de 18 de Junio del mismo año, y se pidió informe á V. S., Comisión provincial, Consejo provincial de Agricultura y Sociedad Económica de Amigos del País:

Resultando que la Sociedad Económica de Amigos del País opinó debía revocarse la Real orden de 18 de Junio de 1894, por mermar una atribución exclusiva del Ayuntamiento, que no podía restringirse mientras no existiera peligro de alteración del orden público, lo que no ocurría en el caso actual, absteniéndose V. S. de votar, por entender procedente la subsistencia de la expresada Real orden:

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Teruel manifestó que la celebración de la feria en Cedrillas reportaba gran ventaja á la ganadería de la mitad de la provincia, así como también convenía al comercio de la capital; que era perfectamente compatible la celebración de las ferias de ambos pueblos en la misma época, y que no podía elegirse otra mejor por dificultades climatológicas, en vista de lo que creía indispensable la derogación de la Real orden de 18 de Junio de 1894, y que Cedrillas continuase celebrando su feria en los días 4 al 7 de Octubre:

Resultando que la Comisión provincial, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Cedrillas no celebraba feria alguna, hasta que en 1892 la fijó en los días 4, 5, 6 y 7 de Octubre; que no era fácil una colisión entre ambos pueblos por estar á 16 kilómetros de distancia y saberse guardar las consideraciones debidas, como ha demostrado la práctica; que el número de ganados que acude es bastante para dos buenas ferias, y que el Ayuntamiento de Cedrillas estableció su feria á instancias de los ganaderos, fué de parecer que procedía revocar la Real orden de 18 de Junio de 1894:

Resultando que V. S. manifiesta que no incumbe á los peticionarios demostrar que el pueblo de Cedrillas reuna mejores condiciones que el de Alcalá de la Selva, ni que sea competencia del Ayuntamiento lo relativo á ferias y mercados, por haberlo tenido en cuenta la repetida Real orden; que la cuestión es en realidad una competencia provocativa entablada contra los intereses de Alcalá de la Selva, y que todas las consideraciones huelgan desde el instante en que las consigna la Real orden; que deducir que no pueden ocurrir colisiones entre dos pueblos limítrofes que luchan por intereses análogos, será una aspiración loable, mas no existen garantías de que, una vez revocada la Real orden de 18 de Junio de 1892, no pueda dar ocasión á conflictos, por lo que cree justo y opina que debe confirmarse la Real orden citada:

Considerando que si bien los ganaderos, agricultores y demás concurrentes á la feria de Alcalá de la Selva están en su perfecto derecho á no acudir más á la misma y proponer la celebración de otra en los mismos días, por sentirse agraviados, al Ayuntamiento de Cedrillas, éste se encuentra en la obligación inexcusable al aceptar, como aceptó, la proposición de los individuos referidos, de establecer su feria en días, si bien cercanos, al menos que no fueran los mismos en que Alcalá celebraba la suya, porque este acto pudiera revelar desde luego espíritu de hostilidad hacia Alcalá, falta de consideración á los intereses de un pueblo limítrofe, y sobre todo hacerse solidario de los agravios que los ganaderos y agricultores tuvieran contra Alcalá de la Selva, y con ellos practicar actos que, cometidos sin intención tal vez de perjudicar, causaran en realidad perjuicios á un pueblo amigo, estableciendo rivalidades y discordancias á que nunca debió darse ocasión:

Considerando que el argumento de que Cedrillas ha tenido que fijar forzosamente la fecha de su feria en los días 4 al 7 de Octubre por las condiciones climatológicas del país, es inadmisibles por completo, dado que bien se ha podido fijar días antes ó días después de la de Alcalá, evitándose con esto todo motivo de disgusto y toda apariencia de espíritu de rivalidad, y complacién-

dose así á los reclamantes, á quienes parece conviene más la celebración de la feria en el pueblo de Cedrillas:

Considerando que la Real orden de 18 de Junio de 1894 ya decidió que el asunto era de la competencia del Ayuntamiento, pero que se adoptaba la determinación que establecía en virtud de las excepcionales circunstancias del caso, de los precedentes que citaba y de la alta inspección que á este Ministerio conceden las leyes, y en la previsión de temores de conflictos que si no se han confirmado pueden ocurrir, como informa V. S. en su escrito ya mencionado:

Considerando que la Real orden de 18 de Junio de 1894 no anula definitivamente, como se pretende, una facultad exclusiva que al Ayuntamiento concede la ley Municipal, cual es la de fijar la fecha de la celebración de su feria, sino que le impide ejercer esta facultad única y exclusivamente por unos días al año y en evitación de perjuicios á un pueblo colindante, que celebra su feria en dicha época, y de trastornos de orden público, razones que debió tener muy presentes el Ayuntamiento de Cedrillas al tomar su acuerdo estableciendo la feria en los días 4 al 7 de Octubre, según unos, ó trasladándola del 24 de Septiembre á dichos días, según otros, que ambas manifestaciones constan en el expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar en todas sus partes la Real orden de 18 de Junio de 1894 por la que se impide á Cedrillas celebrar su feria en los mismos días que verifique la suya Alcalá de la Selva, y dejar nula y sin efecto la Real orden de 4 de Septiembre de 1894 por la cual se suspendieron los efectos de la de 18 de Junio del repetido año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Teruel.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Alejandría y Damieta (Egipto), cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Reales órdenes de 3 de Enero último y 17 de Octubre de 1895 respectivamente:

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad, y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos.

Por tanto, los buques que hayan salido de Alejandría después del día 11 de Marzo próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad al 31 del mismo, serán desde luego admitidos á libre plática si vienen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otro país, en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena; y en lo que respecta á Damieta, los buques procedentes de dicho puerto serán admitidos sin determinación de fecha.

Igualmente se admitirán á libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por las citadas Reales órdenes de 3 de Enero y 17 de Octubre, si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre 1886 que hayan permanecido en Alejandría durante la epidemia y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al día 20 del actual, y las de Damieta sin determinación de fecha.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

## JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Enterada la Junta Central del Censo electoral de diferentes consultas que se le han dirigido acerca de si los Alcaldes y Concejales suspensos gubernativamente de sus cargos y no procesados, los que han sido procesados, pero cuyas causas han sido sobreesidas, aquellos contra quienes haya recaído



auto de procesamiento que no sea firme por haberse admitido la apelación, y aquellos otros en que por haberse suscitado competencia, ha sido ésta resuelta á favor de la Administración, pueden volver al ejercicio de sus cargos diez días antes de las elecciones y presidir las Mesas electorales; en sesión de hoy, á la que han concurrido bajo mi presidencia los Excelentísimos Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Alejandro Pidal y Mon, D. Francisco de Cadenas, D. Rafael Cervera, D. Francisco Sívola, D. Víctor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal, D. Fernando de León y Casti- llo, D. Manuel de Eguilior, Marqués de Teverga y Marqués de San Carlos, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.º Que la reposición en sus cargos de los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados, diez días antes del señalado para las elecciones, es un precepto explícito y terminante de la ley Electoral, y por consiguiente, tan pronto como los Alcaldes y Concejales suspensos y no procesados se presenten dentro del plazo marcado en la ley á tomar posesión de sus cargos, debe dárseles por los interinos, so pena de incurrir en la sanción que la misma ley establece.

2.º Que, en opinión de la Junta, así los Alcaldes y Concejales que han sido procesados, pero cuyas causas han sido sobreesidas, como aquellos contra quienes se haya dictado auto de procesamiento que no sea firme por haber sido admitida la apelación, y aquellos otros que estando también procesados, por haberse entablado competencia, ha sido resuelta ésta á favor de la Administración, deben volver al ejercicio de sus cargos diez días antes de las elecciones, como los suspensos gubernativamente y no procesados, á que se refiere el artículo 36 de la ley Electoral.

3.º Que estos acuerdos se publiquen en la GACETA DE MADRID y se comuniquen al Gobierno de S. M.

Palacio del Congreso 1.º de Abril de 1896.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RECTIFICACIÓN

En la relación publicada por este Centro en la GACETA número 92 de fecha de hoy aparecen, por error de copia, como Administradores de loterías los destinos señalados con los números 24 y 25, y debe entenderse que son Aspirante primero y segundo en las Direcciones generales de lo Contencioso del Estado y de la Deuda pública respectivamente.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 54.—30 MARZO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Mar Mediterráneo.—España.

COLOCACIÓN DE BOYAS Y UNA LUZ EN EL PUERTO DE TARRAGONA

Núm. 387, 1896.—El Comandante de Marina de Tarragona comunica á este Centro Hidrográfico que, según le participa el Ingeniero-Director de las obras de aquel puerto, con objeto de no impedir la entrada de los gángules que han de verter el relleno en el recinto interior del muelle en construcción, paralelo al de costa de este puerto, se ha quitado la plancha-boya que valizaba el punto más saliente que ha de ocupar el morro del citado muelle cuando esté construído, sustituyéndola por dos boyas cilindro-cónicas, pintadas de rojo, establecidas en la misma alineación que los paramentos N. y S. de la obra, y coincidiendo el centro de la recta que las une con el punto que la suprimida plancha-boya ocupaba. Como las nuevas boyas no permiten la colocación de luz, se establece ésta en una pértiga, colocada en el extremo W. de la parte ya construída del paramento S. de la obra, debiendo hacer presente que las citadas boyas que marcan el extremo del mismo, están situadas en 8.º85 de fondo. Plano núm. 299 B de la sección III.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LAS LUCES DE ENFILACIÓN DEL CANAL FREEMAN.—BOSTON DEEPS

(Notice to Mariners, núm. 122, London, 1896.)

Núm. 388, 1896.—Se han cambiado las dos luces de enfilación del canal Freeman, en el Bennington Main, en la costa W. de los Boston Deeps, siendo en la actualidad Azules, en vez de blancas con eclipses, como eran antes. Situación aproximada de la luz anterior: 52º 58' 50" N. por 6º 21' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 44.

BOYA AL E. DE LA ROCA SOW, EN BLYTH

(Notice to Mariners, núm. 123, London, 1896.)

Núm. 389, 1896.—Una boya roja, cónica, llamada Sow and Pigs, se ha fondeado con carácter permanente en 9º de agua en bajamar viva, al N. de la roca Sow, á 66 cables al S. 86º E. del faro superior de Blyth, y al N. 27º E. del faro del muelle del E.

Se ha suprimido la valiza que estaba colocada en el extremo E. de la roca Sow.

Carta núm. 239 de la sección II.

CAMBIO DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE OUTER GABBAR

(Notice to Mariners, núm. 128, London, 1896.)

Núm. 390, 1896.—La Trinity House participa, con fecha 2 de Marzo de 1896, que la trompeta de mano del faro flotante Outer Gabbard se ha reemplazado por una corneta que en tiempos de niebla emitirá 4 sonidos en sucesión rápida cada 45 segundos, del modo siguiente: sonido, 3 segundos; pausa 4 segundos; sonido, 3 segundos; pausa, 4 segundos; sonido, 3 segundos; pausa, 21 segundos.

Situación aproximada: 51º 59' 50" N. por 8º 16' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 38.

MAR DE LAS ANTILLAS

Honduras Inglesa.

ROCA EN EL PUERTO DE BELIZE

(Notice to Mariners, núm. 120, London, 1896.)

Núm. 391, 1896.—El Comandante del buque hidrográfico inglés Rambler notifica la existencia de un banco de coral entre las sondas de 8º en el canal que conduce al fondeadero de Belize; sobre este banco, que está á 3 millas al S. del faro del fuerte George y al S. 69º W. del centro del banco Staks, la menor sonda es de 4º.

Situación aproximada: 17º 26' 30" N. por 81º 59' 40" W.

Carta núm. 704 de la sección VI.

SENO MEJICANO

Estados Unidos del Norte.

TRASLACIÓN DE LA LUZ DE LA ISLA CANDELARIA

(Notice to Mariners, núm. 8/153, Washington, 1896.)

Núm. 392, 1896.—La luz temporal fija, blanca, encendida cerca del extremo N. de la isla Candelaria, se ha transportado, lo mismo que la casa de los torreros, á poco menos de 1/3 de milla al ESE. del antiguo faro. Está ahora colocado sobre el techo de la mayor de las casas de los torreros, á 564º al S. 61º E. de su primera situación.

Situación aproximada: 30º 3' 00" N. por 82º 39' 50" W.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 18.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estrecho de Rhuo.

NUEVOS BAJOS EN EL ESTRECHO DE RHIO

(Avis aux Navigateurs, núm. 48,281, Paris, 1896.)

Núm. 393, 1896.—El Comandante del buque hidrográfico holandés Melvill van Carville da las siguientes noticias sobre los nuevos bajos del estrecho de Rhuo:

1.º Un banco de poca extensión, cubierto con 8.º7 de agua, situado al E. de la punta Sembulang de la isla Rembang al N. 14º 30' W. de la punta E. de la isla Mubut y al N. 79º 30' W. de la punta N. de Pa-gki.

Situación aproximada: 0º 52' 00" N. por 110º 30' 00" E.

2.º Un pequeño arrecife que queda en seco en bajamar, situado á 750º de la costa de Rembang y al S. 23º E. de la punta E. de Tismara.

Situación aproximada: 0º 53' 20" N. por 110º 26' 15" E.

3.º Un banco cubierto con 7.º, 3 de agua, situado á 1,5 milla, próximamente, al SE. del faro de la isla San.

Situación aproximada: 1º 2' 10" N. por 110º 24' 30" E.

4.º Un macizo de rocas, en el cual las sondas menores son de 7.º,3 situado al SE. del arrecife Malang-Orang, al S. 38º E. de Batu Besar y al S. 25º W. de la valiza del arrecife Pan.

Situación aproximada: 1º 8' 00" N. por 110º 23' 00" E.

Carta núm. 485 de la sección V.

Erratas de los grupos 25 al 50.

Table with 3 columns: Número del Aviso, DICE, LÉASE. It lists corrections for various notices, such as 'Carta núm. 351' becoming 'Carta núm. 531'.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 55.—1.º ABRIL 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—ESPAÑA

RESTOS DE BUQUE EN EL PUERTO DE CAMARIÑAS, PROVINCIA DE LA CORUÑA

Núm. 394, 1896.—Según participa á este Centro Hidrográfico el Ayudante de Marina de Camariñas, con fecha 23 de Marzo último, el día 3 del mismo naufragó en aquella ría la corbeta española Constancia, habiendo sido infructuosos los trabajos llevados á cabo para ponerla á flote; antes por el contrario, se hundió, dejando sólo visible la parte del costado de estribor, desde el palo mayor á la poca, ofrece, por lo tanto, un eminente peligro para los buques que se dirijan de noche al fondeadero. Dichos restos están al SE. del Castillo, en 8º de agua en bajamar, y á dos cables, próximamente, de la costa.

Situación aproximada: 43º 7' 30" N. por 2º 59' 00" W.

Plano núm. 133 de la sección II.

Francia.

PROHIBICIÓN DE FONDEAR Y PESCAR EN CIERTAS PARTES DE LA RADA DE LORIENT Y SUS PROXIMIDADES

(Avis aux Navigateurs, núm. 47/275, Paris, 1896.)

Núm. 395, 1896.—De orden superior se ha prohibido terminantemente, en todo tiempo, á los Capitanes, Contra-

maestros, Patrones y á toda clase de personas, el fondear, dragar y emplear cualquier arte de pesca de arrastre

1.º En la rada de Lorient, en el espacio comprendido entre las líneas que unen por una parte, el molito de La Perrière con la batería de Loemalo, y por otra la punta de Kerroman con la boya de peligro colocada al N. del banco de Ture, y esta boya á la punta de Kerao.

2.º En la pequeña mar de Gávres, limitada al E. por una línea que une la batería de Loemalo con la batería Verte, y al W. por el meridiano de los Ratonos. Sin embargo, el puerto que está al N. del muelle de Loemalo no está comprendido en la prohibición de fondear.

3.º En la costa de Gávres en el espacio comprendido entre las rocas de Daniel, la batería Verte y la punta S. de Gávres.

También está prohibido, pero sólo en las épocas en que la Autoridad marítima lo comunicare al público, el fondear, dragar ó hacer uso de artes de arrastre en la parte de mar á la entrada de la rada de Lorient, comprendida:

Al Sur..... 1.º Entre la punta de Kerpape y los Errants, por un lado. 2.º Entre los Errants y la punta de Gávres, por otro.

Al Norte.... Entre la punta de Kernevil y la ciudadela de Port Luis. Y limitada al E., á la entrada del pequeño mar de Gávres, por el meridiano de la isla de los Ratonos.

El puerto de Larmor no está comprendido en la prohibición de fondear.

Se permitirá siempre fondear en el canal de Lorient, al N. de la línea que une la Paix con el fuerte de Loquetas.

Todo Capitán, Contramaestre, Patrón ó cualquier persona que fondee alguna embarcación en los parajes prohibidos, tendrá la obligación de filar su cadena hasta la malla, con sus boyarines guarnidos.

Los contraventores serán juzgados por los Tribunales competentes.

Estados Unidos.

CAMPANA DE NIEBLA EN EL FARO DE CASTLE HILL, ENTRADA E. DE LA BAHÍA DE NARRAGANSETT.

(Notice to Mariners, núm. 27, Light House Board, Washington, 1896.)

Núm. 396, 1896.—Sobre el 18 de Marzo de 1896 debe haberse inaugurado una campana de niebla en la estación-faro de Castle Hill, en la parte W. de Castle Hill y orilla E. del paso del E. de la bahía de Narragansett.

Esta campana, movida mecánicamente, emitirá, en tiempos de niebla, 1 sonido cada 3 segundos. Estará sostenida por una carta que sale por debajo de la galería de la torre.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1883, pág. 124.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

INAUGURACIÓN DE UNA LUZ PROVISIONAL SOBRE LOS CIMIENTOS DEL MUELLE EN CONSTRUCCIÓN DEL PUERTO DE CANNES

(Direction des Phares et Balises, Paris, 16 Marzo, 1896.)

Núm. 397, 1896.—Sobre las pisdras que van formando el muelle de Cannes se ha colocado provisionalmente una luz roja de débil intensidad, que sirve para señalar los trabajos que se ejecutan.

No se puede garantizar el que alumbré con toda clase de tiempos.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 36.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE.—MAR DE CHINA

Islas del Japón.—Formosa.

BAJO AL NW. DE GULL POINT, EN LAS PROXIMIDADES DE KAKUSEI KO, PUERTO DE KOKUSEI.

(Notice to Mariners, núm. 776, Tokio, 1896.)

Núm. 398, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra japonés Kaimow, con fecha 19 de Octubre de 1895, se ha encontrado un bajo de arena fina delante de la barra de arena del W., á 2,5 millas próximamente al N. 54º W. de la punta Gull, en la costa W. de Tai Wan. La menor sonda es de 3.º,6, y se supone sea en la cabeza del banco. A unos 10º alrededor de este punto las sondas son de 4.º,6; á 1 cable al SE. son de 6.º,4; á 4 cables de 10º, y á 8 cables de 18º. Es de suponer que las sondas sobre el banco de arena del W. hayan sufrido un cambio considerable.

Situación aproximada de las sondas de 3.º,6: 23º 7' 50" N. por 126º 13' 10" E.

Carta núm. 479 de la sección V.

BAJO DE ARENA DELANTE DE LA COSTA DE HOTEL CHIN (PANTAY CHIN).

(Notice to Mariners, núm. 772, Tokio, 1896.)

Núm. 399, 1896.—Según participa el Teniente Kuroi, de la Marina japonesa, el vapor Matsuyama Maru tocó en un bajo de arena cubierto con 4.º,6 de agua, que está delante de Hotel Chin, en la costa W. de Tai Wan.

Situación aproximada: 23º 23' 30" N. por 126º 12' 30" E.

Carta núm. 479 de la sección V.

Islas Pescadores.

ROCA AL SE. DE SOTO (ISLA TRIANG).

(Notice to Mariners, núm. 773, Tokio, 1896.)

Núm. 400, 1896.—El 21 de Diciembre de 1895, el barco de guerra japonés Kohai tocó en una roca no señalada en las cartas, que está á 2 millas al SE. de Soto.

Cuando se haya determinado exactamente la situación de esta roca se darán más noticias.

Carta núm. 479 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.— Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1896, comparados con los de igual período de 1894 y 1895.

Table with columns: NOMENCLATURA, CANTIDADES IMPORTADAS (1894, 1895, 1896), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1894, 1895, 1896), EN EL MES DE FEBRERO DE, EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE, EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE. Includes sub-sections: CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, etc.; CLASE II.—Metales y sus manufacturas; CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Partida del Arancel.





VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

173 Paños de lana pura...
174 con urdimbre de algodón...
175 Tejidos de punto...
176 Los demás de lana pura...
177 Dichos con urdimbre de algodón...
178 Astracanes, felpas y terciopelos...

TOTAL DE LA CLASE...

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

181 Seda cruda...
182 torcida en crudo...
183 dicha tenida...
184 Borra de seda peinada...
185 hilada sin torcer...
186 torcida en crudo...
187 dicha tenida...
188 Tejidos llanos ó cruzados...
189 Terciopelos y felpas de seda pura...
190 Tejidos de seda cruda y de borra...
191 Tules, encajes y puntillas de seda...
192 Tejidos de punto de seda...
193 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón...
194 Tejidos de seda con mezcla de lana...
195 dichos con mezcla de algodón...

TOTAL DE LA CLASE...

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

196 Pasta para fabricar papel...
197 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c...
198 dicho desde 36 á 50, idem...
199 dicho desde 51 en adelante, idem...
200 recortado, hecho á mano y rayado...
201 Libros é impresos en castellano...
202 dichos en idioma extranjero...
203 Estampas, mapas y diseños...
204 Papel timbrado, facturas en blanco, etc...
205 Papel estampado sobre fondo natural...
206 con fondo mate ó lustroso...
207 dicho con oro, plata, etc...
208 de estraza y para empaquetar...
209 delgado para envolver frutas...
210 no tarifado expresamente...

TOTAL DE LA CLASE...

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

214 Duelas...
215 Madera ordinaria en tablas sin labrar...
216 dicha cepillada ó machihembrada...
217 fina para ebanistería...
218 idem aserrada en hojas...
219 Pipería armada ó sin armar...
220 Madera ordinaria labrada en objetos...
221 fina idem en id...
222 dicha en objetos dorados...
223 Enes, crin vegetal, etc...

TOTAL DE LA CLASE...

CLASE X.—Animales y sus despojos.

229 Caballos castrados...
230 Los demás y las yeguas...
231 Ganado mular...
232 asnal...
233 Bueyes...
234 Vacas...
235 Becerros y terneras...

Table with columns for years (1894, 1895, 1896) and Pesetas, showing values for various categories.

Table with columns for years (1894, 1895, 1896) and Pesetas, showing values for various categories.

Table with columns for years (1894, 1895, 1896) and Pesetas, showing values for various categories.





VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	EN EL MES DE FEBRERO DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE FEBRERO DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE			
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	
306	Azúcar procedente de.....															
	1.411.661	937.834	1.769.032	3.136.014	2.331.081	3.249.279	3.136.014	2.331.081	3.249.279	776.414	468.917	884.516	1.724.807	1.165.530	1.624.639	
	433.316	633.973	1.027.936	633.287	1.149.076	1.872.993	633.287	1.149.076	1.872.993	238.324	316.869	513.968	343.583	574.637	936.496	
	195.272	313.818	434.036	511.113	591.240	577.840	511.113	591.240	577.840	107.400	166.909	217.018	281.113	295.630	288.910	
	92	12.670	1.980	391	12.670	1.980	391	12.670	1.980	60	8.235	990	254	8.235	690	
	1.048	938	3.447	4.479	3.080	4.669	4.479	3.080	4.669	681	622	2.240	2.911	1.882	466	
	2.041.389	1.809.265	3.237.126	4.285.784	4.087.429	5.707.460	4.285.784	4.087.429	5.707.460	1.122.879	951.675	1.619.183	2.357.668	2.016.115	2.854.585	
307	Cacao en grano procedente de.....															
	88.073	85.833	86.057	120.410	139.145	290.515	120.410	139.145	290.515	184.967	180.249	180.719	252.875	292.204	610.080	
	>	>	12.775	>	>	7.946	>	>	7.946	>	>	26.827	>	>	363.923	
	>	3.866	>	>	52.351	>	>	>	80	>	8.981	>	>	110.799	16.636	
	63.600	90.574	108.667	230.656	204.086	165.265	230.656	204.086	165.265	146.280	208.320	249.934	530.508	469.597	380.109	
	145.517	67.260	87.081	261.836	136.283	203.633	261.836	136.283	203.633	334.689	154.875	200.286	609.168	313.450	468.355	
	218.088	34.501	66.629	357.678	151.593	115.052	357.678	151.593	115.052	501.602	217.352	153.246	822.650	348.663	264.618	
	515.278	342.024	361.209	973.600	683.458	955.788	973.600	683.458	955.788	1.167.588	769.577	811.012	2.215.210	1.534.513	2.103.939	
309	Café en grano procedente de.....															
	4.078	217.604	362	17.127	286.075	376	17.127	286.075	376	10.603	569.917	941	44.530	617.941	977	
	533.519	415.261	1.019.476	980.158	1.294.069	1.567.204	980.158	1.294.069	1.567.204	1.387.149	1.079.678	2.650.637	2.548.400	3.361.578	4.074.759	
	37.852	1.764	4	60.039	47.837	14.531	60.039	47.837	14.531	98.415	4.586	10	156.101	124.375	57.780	
	28	148	335	25.383	170	356	25.383	170	356	70	370	837	63.628	452	837	
	18.644	8.419	13.425	25.451	14.577	19.047	25.451	14.577	19.047	46.610	21.047	33.562	63.628	36.442	47.617	
	594.121	643.196	1.033.602	1.083.158	1.592.728	1.601.493	1.083.158	1.592.728	1.601.493	1.542.847	1.675.598	2.635.987	2.813.627	4.143.761	4.161.940	
311	Canela de Ceilán.....															
	14.944	24.774	18.857	47.462	40.624	48.752	47.462	40.624	48.752	44.832	74.322	56.571	142.386	121.872	146.256	
312	— de las demás clases.....															
316	Pimienta.....															
317	Te.....															
320	Aguardiente procedente de.....															
	815	898	1.335	1.284	3.577	5.603	1.284	3.577	5.603	26.080	28.736	42.720	41.088	114.464	179.286	
	1	36	>	>	41	>	>	>	>	32	1.152	>	64	1.312	>	
	>	>	>	3	>	>	3	>	>	>	>	>	120	>	>	
	1	3	>	2	4	3	2	4	3	40	96	120	80	136	120	
	>	>	>	>	3	3	>	3	3	>	>	>	>	120	120	
	817	937	1.338	1.291	3.625	5.609	1.291	3.625	5.609	26.152	29.984	42.840	41.352	116.032	179.536	
321	Licores y aguardientes compuestos.....															
323	Vinos espumosos.....															
324	— generosos, en pipas.....															
325	— dichos, en botellas.....															
326	Los demás vinos, en pipas.....															
327	Dichos, en botellas.....															
328	Conservas alimenticias.....															
330	Dulces.....															
332	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....															
334	Queso.....															
335	TOTAL DE LA CLASE.....															
	57	45	11.387	146	104	11.448	146	104	11.448	28.500	22.500	57.000	73.000	52.000	87.500	
	8.131	5.559	8.317	18.801	15.982	16.603	18.801	15.982	16.603	40.655	27.785	41.585	91.005	79.910	84.540	
	1.429	2.666	3.162	3.073	5.448	4.829	3.073	5.448	4.829	2.144	3.999	4.743	4.610	8.172	7.243	
	719	2.222	1.130	1.038	3.452	2.149	1.038	3.452	2.149	1.433	4.444	2.260	2.076	6.904	4.298	
	11.061	8.946	2.667	17.499	15.418	8.097	17.499	15.418	8.097	16.592	13.419	4.009	25.249	23.169	12.143	
	2.417	3.288	1.396	6.173	7.122	3.702	6.173	7.122	3.702	6.043	3.490	3.490	15.493	17.720	9.255	
	3.860	10.792	15.608	8.699	24.635	21.157	8.699	24.635	21.157	19.300	53.990	78.040	43.495	123.175	120.765	
	5.974	3.521	4.366	16.383	11.654	12.884	16.383	11.654	12.884	17.922	10.563	13.098	49.149	34.932	38.652	
	17.739	11.438	20.038	32.116	21.848	33.914	32.116	21.848	33.914	7.983	5.147	9.017	14.453	9.831	15.261	
	92.122	73.557	132.233	192.317	187.580	211.094	192.317	187.580	211.094	184.244	147.114	264.566	384.634	375.160	422.188	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	15.516.204	13.611.705	9.721.867	28.394.855	26.362.806	18.661.253	
340	Aderezos y adornos.....															
341	— Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....															
343	Dichos, labrados.....															
345	Botones de todas clases.....															
357	Juegos y juguetes.....															
361	Pasamanería de seda.....															
362	— de lana.....															
363	— de las demás clases.....															
369	Tejidos de goma elástica.....															
	382	798	510	713	1.718	968	713	1.718	968	21.010	43.890	28.050	39.215	94.490	53.240	
	5.572	8.422	5.442	8.013	18.410	7.839	8.013	18.410	7.839	33.432	50.532	32.652	48.078	110.460	47.034	
	924	1.366	1.454	2.472	3.885	3.298	2.472	3.885	3.298	23.100	34.150	36.350	61.810	97.125	82.200	
	4.033	4.126	13.308	12.618	26.835	21.264	12.618	26.835	21.264	23.865	62.625	66.530	63.090	134.175	119.320	
	80	163	2.508	9.237	12.372	6.762	9.237	12.372	6.762	4.000	24.198	15.048	55.432	71.237	40.572	
	1.241	318	318	342	333	582	342	333	582	4.000	8.150	15.900	17.100	19.150	29.100	
	3.499	1.731	4.644	3.763	5.257	4.676	3.763	5.257	4.676	18.615	44.385	28.715	56.445	78.865	70.140	
	7.869	11.326	9.265	19.479	24.581	20.652	19.479	24.581	20.652	143.802	203.808	166.770	350.622	442.438	85.363	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	334.010	510.312	443.743	769.004	1.148.913	899.250	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	15.516.204	13.611.705	9.721.867	28.394.855	26.362.806	18.661.253	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	21.010	43.890	28.050	39.215	94.490	53.240	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	33.432	50.532	32.652	48.078	110.460	47.034	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	23.865	62.625	66.530	63.090	134.175	82.200	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4.000	24.198	15.048	55.432	71.237	40.572	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	18.615	44.385	28.715	56.445	78.865	29.100	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41.938	37.936	55.728	77.232	97.908	85.363	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	143.802	203.808	166.770	350.622	442.438	3.206	
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	334.010	510.312	443.743	769.004	1.148.913	899.250	



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
Loza fina y porcelana..... Kilogramos.	49.503	45.673	1.140	100.360	81.642	1.748	49.503	45.673	1.140	100.360	81.642	1.748
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	6.360.795	5.354.682	8.221.356	13.182.650	11.052.475	15.573.087
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
Oro en pasta y moneda..... Hectogramos.	>	>	>	61	67	>	>	4.000	>	>	18.910	>
— en joyería y vajilla.....	20	8	26	50	8	26	10.000	128.000	13.000	25.000	4.000	13.000
Plata en pasta y moneda.....	14.531	8.000	378.138	40.005	24.961	988.767	232.496	17.696	6.050.208	640.089	22.260	15.820.272
— en joyería y vajilla.....	280	632	5	294	795	127	7.840	115.500	22.260	8.232	115.500	3.556
Desperdicios de platero..... Kilogramos.	1.708.000	298.990	495.000	3.448.442	7.700	1.445.000	119.560	20.929	34.650	241.391	31.578	101.150
Hierro colado en lingotes.....	287.912	13.093	62.405	353.243	451.120	393.205	43.187	3.273	15.601	59.520	52.313	98.301
— forjado y acero en barras.....	141.810	248.851	175.000	361.960	209.252	175.000	17.419	17.419	12.250	17.419	12.250	12.250
— en carriles inutilizados.....	241.977	63.389	229.753	391.488	188.654	325.551	96.791	25.355	91.991	157.795	75.461	130.220
— en objetos labrados.....	2.539.882	2.164.033	3.176.931	4.885.171	5.200.513	3.177.012	1.439.534	1.920.060	1.937.928	2.979.954	3.172.313	1.937.977
Cáscara de cobre.....	6.933	197.117	67.362	6.933	497.117	83.917	9.666	246.396	84.202	9.666	621.396	104.896
Cobre negro y el viejo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
— en barras.....	>	3.787	>	30.288	9.506	1.067	>	5.680	>	45.432	14.258	1.600
— en planchas y clavos.....	5.400	1.162	13.860	13.041	10.448	16.199	9.607	2.033	23.755	22.821	18.283	27.848
Latón en planchas.....	3.045	350	11.508	7.959	1.600	11.733	6.547	647	21.290	15.638	2.959	21.706
Cobre, latón y bronce labrados.....	404	1.258	19.905	2.878	3.642	109.865	2.020	6.290	99.525	14.390	18.210	549.325
Azogue ó mercurio.....	321.600	881.895	423.969	321.979	831.895	668.826	1.800.990	4.658.612	2.374.225	1.803.082	4.658.612	3.717.425
Plomo argentífero en galápagos..... { A Francia.....	5.234.086	1.540.341	3.292.833	4.036.433	3.532.037	5.544.031	757.226	402.102	987.850	1.210.930	1.059.610	1.663.209
— { A otros países.....	5.231.577	3.925.397	3.685.287	11.272.430	7.759.444	6.074.550	1.569.473	1.177.619	1.105.586	3.381.729	3.327.833	1.822.365
Plomo pobre en ídem..... { A Francia.....	7.755.663	5.465.738	6.978.120	15.308.863	11.491.481	11.618.581	2.326.699	1.639.721	2.093.436	4.592.659	3.387.443	3.485.574
— { A otros países.....	1.263.295	929.181	1.240.473	2.292.691	2.663.698	2.546.433	315.849	232.295	310.118	573.198	667.174	631.608
Plomo en tubos.....	3.560.213	4.193.248	3.819.865	6.878.063	9.107.854	7.387.808	890.078	1.048.312	954.966	1.719.541	2.276.963	1.846.952
— labrado en otras formas.....	112.643	8.711	2.744	578	8.720	2.744	42.804	3.484	1.098	231	3.488	1.098
Zinc en barras y planchas.....	316.911	51.293	443.370	139.251	95.461	475.270	158.456	140.113	168.481	52.915	36.275	180.603
Los demás metales y aleaciones.....	502	6.718	1.704	4.714	8.607	1.867	1.004	13.436	3.528	9.428	17.214	3.734
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	7.207.076	9.436.447	14.128.901	12.745.216	15.127.147	28.350.185
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
Acetate de almendras..... Kilogramos.	55	88	238	368	95	502	171	257	798	1.141	294	1.556
Borras de aceite de olivas.....	26.786	68.502	28.355	67.772	104.110	43.004	29.197	74.667	30.940	73.871	113.480	46.875
Cortezas y otras materias curtiénidas.....	169.810	93.657	350.595	393.926	724.831	659.826	23.773	13.112	49.083	42.549	101.473	92.375
Cacahuet.....	147.386	244.504	209.518	394.260	461.914	404.972	58.954	97.801	83.807	133.703	184.765	161.989
Regaliz en rama.....	22.552	93.724	714.865	78.274	7.184	102.928	7.184	5.863	24.368	20.351	185.864	26.761
— en extracto y pasta.....	98.848	35.465	63.866	111.408	47.465	68.066	113.675	40.786	73.446	128.119	54.585	78.276
Productos vegetales no expresados.....	117.654	89.010	19.694	170.275	211.242	64.859	129.419	97.911	21.663	187.302	232.368	71.344
Azufre.....	5.000	1.355	10	5.198	4	210	650	176	1	676	607	27
Cloruro de sodio.....	18.338.772	13.858.763	28.874.070	41.850.428	23.474.083	47.398.863	275.006	207.881	438.111	627.756	352.111	710.983
Tártaro crudo y rasuras de vino..... { A Francia.....	383.318	406.048	731.446	776.468	715.950	1.203.622	206.992	219.266	394.981	419.293	386.613	649.956
— { A otros países.....	143.899	107.539	142.272	187.328	271.294	199.344	77.759	58.071	76.827	101.157	146.499	107.646
Crémor tártaro.....	527.317	513.597	873.718	963.796	987.244	1.402.966	284.751	277.337	471.808	520.450	533.112	757.602
Jabón común.....	24.740	61.070	114.803	58.352	93.494	239.552	37.110	91.605	172.205	87.523	140.141	339.329
Cera y estearina en velas.....	713.519	650.945	590.741	1.662.038	1.098.064	1.110.284	371.030	338.491	307.185	864.260	570.993	577.347
Perfumaría y esencias.....	180.946	144.170	164.274	250.282	177.033	241.245	216.061	237.880	271.032	412.965	292.186	398.054
TOTAL DE LA CLASE.....	6.412	7.308	3.007	18.397	14.729	6.508	51.286	58.464	24.586	147.176	117.832	52.064
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos.	299.030	304.006	442.843	519.949	707.125	669.307	1.075.635	1.368.027	1.992.797	2.339.771	3.182.062	3.012.885
— teñidos y estampados.....	97.177	124.090	229.207	259.183	277.545	332.965	655.945	837.607	1.547.147	1.749.485	1.873.428	2.247.513
— de punto.....	110.145	37.846	122.066	211.533	77.000	188.330	660.870	227.076	732.396	1.269.198	462.000	1.129.980
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.392.450	2.432.710	4.272.340	5.358.454	5.517.490	6.390.378



Clase	Descripción	1895	1896	Total
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	3.660	7.538	11.198
101	Jarcia y cordelera.....	50.409	51.071	101.480
102	Tejidos planos de hilo.....	391.304	288.002	679.306
103	— cruzados de id.....	15.130	9.150	24.280
104	— de otras fibras vegetales.....	823	8.511	9.334
105	Encajes de hilo.....	404.580	86.900	491.480
106		865.906	431.172	1.297.078
107	TOTAL DE LA CLASE.....	1.297.078	777.736	2.074.814
108	Lana suelta.....	733.334	958.449	1.691.783
109	— lavada.....	52.518	14.100	66.618
110	Mantas.....	46.344	173.688	220.032
111	Tejidos de punto.....	11.424	19.824	31.248
112	Paños de lana pura.....	314.820	109.170	423.990
113	— dichos con mezcla de algodón.....	76.950	20.030	96.980
114	Otros tejidos de lana pura.....	39.533	8.411	47.944
115	Dichos con mezcla de algodón.....	4.338	630	4.968
116		1.282.032	1.304.302	2.586.334
117	TOTAL DE LA CLASE.....	2.586.334	1.212.148	3.798.482
118				2.132.476
119	Capullo de seda.....	86.124		86.124
120	Desperdicios de seda.....	64.956		64.956
121	Seda cruda.....	245.328		245.328
122				21.508
123	— para coser.....	3.248		3.248
124	— tejidos lisos de seda.....	290.795		290.795
125	— labrados de id.....	25.085		25.085
126	Terciopelos de id.....	52.345		52.345
127	Blondas.....	92.000		92.000
128		859.881		859.881
129	TOTAL DE LA CLASE.....	859.881	713.743	1.573.624
130	Papel continuo.....	260.133	154.756	414.889
131	— hecho a mano.....	156.055	100.204	256.259
132	— de cartas y los sobres.....	36.147	36.147	72.294
133	— para fumar.....	507.982	584.631	1.092.613
134	Libros y papel de música.....	287.757	304.854	592.611
135	Estampas.....	116.475	74.575	191.050
136	Papel para empaquetar.....	306.635	247.831	554.466
137		1.674.814	1.502.998	3.177.812
138	TOTAL DE LA CLASE.....	3.177.812	1.502.998	4.680.810
139	Maderas sin labrar.....	96.070	42.651	138.721
140	Corcho en planchas.....	132.124	120.764	252.888
141	— en cuadrillos.....	42.380	56.280	98.660
142	— en taponas.....	1.947.806	1.466.598	3.414.404
143		2.132.336	749.546	2.881.882
144		4.080.132	2.216.144	6.296.276
145	Maderas con labrar.....	11.334	74.234	85.568
146		1.051.611	763.369	1.814.980
147	— en otras formas.....	22.292	45.531	67.823
148	— obrado.....	2.019		2.019
149	Trapos para fabricar papel.....	5.437.972	3.318.973	8.756.945
150				4.166.947
151	TOTAL DE LA CLASE.....	8.756.945	4.166.947	12.923.892
152	Ganado caballar.....	521.000	440.500	961.500
153	— mular.....	442.550	27.100	469.650
154	— asnal.....	155.200	133.420	288.620
155	— vacuno.....	1.181.700	266.000	1.447.700
156	— lanar.....	10.155	88.645	98.800
157	— de cerda.....	17.190	8.835	26.025
158	Pieles de ganado lanar sin curtir.....	1.721.000	886.000	2.607.000
159	— de id. cabrio id.....	350.954	297.811	648.765
160	— de id. cabrio id.....	284.594	72.277	356.871
161	Las demás pieles id.....	159.649	99.002	258.651
162	Suela ó corchete.....	188.145	31.204	219.349
163		727.000	52.000	779.000
164		693.800	45.450	739.250
165		242.340	2.100	244.440
166		1.181.700	609.600	1.791.300
167		10.155	105	10.260
168		17.190	8.835	26.025
169		1.721.000	886.000	2.607.000
170		350.954	297.811	648.765
171		284.594	72.277	356.871
172		159.649	99.002	258.651
173		188.145	31.204	219.349
174		727.000	52.000	779.000
175		693.800	45.450	739.250
176		242.340	2.100	244.440
177		1.181.700	609.600	1.791.300
178		10.155	105	10.260
179		17.190	8.835	26.025
180		1.721.000	886.000	2.607.000
181		350.954	297.811	648.765
182		284.594	72.277	356.871
183		159.649	99.002	258.651
184		188.145	31.204	219.349
185		727.000	52.000	779.000
186		693.800	45.450	739.250
187		242.340	2.100	244.440
188		1.181.700	609.600	1.791.300
189		10.155	105	10.260
190		17.190	8.835	26.025
191		1.721.000	886.000	2.607.000
192		350.954	297.811	648.765
193		284.594	72.277	356.871
194		159.649	99.002	258.651
195		188.145	31.204	219.349
196		727.000	52.000	779.000
197		693.800	45.450	739.250
198		242.340	2.100	244.440
199		1.181.700	609.600	1.791.300
200		10.155	105	10.260
201		17.190	8.835	26.025
202		1.721.000	886.000	2.607.000
203		350.954	297.811	648.765
204		284.594	72.277	356.871
205		159.649	99.002	258.651
206		188.145	31.204	219.349
207		727.000	52.000	779.000
208		693.800	45.450	739.250
209		242.340	2.100	244.440
210		1.181.700	609.600	1.791.300
211		10.155	105	10.260
212		17.190	8.835	26.025
213		1.721.000	886.000	2.607.000
214		350.954	297.811	648.765
215		284.594	72.277	356.871
216		159.649	99.002	258.651
217		188.145	31.204	219.349
218		727.000	52.000	779.000
219		693.800	45.450	739.250
220		242.340	2.100	244.440
221		1.181.700	609.600	1.791.300
222		10.155	105	10.260
223		17.190	8.835	26.025
224		1.721.000	886.000	2.607.000
225		350.954	297.811	648.765
226		284.594	72.277	356.871
227		159.649	99.002	258.651
228		188.145	31.204	219.349
229		727.000	52.000	779.000
230		693.800	45.450	739.250
231		242.340	2.100	244.440
232		1.181.700	609.600	1.791.300
233		10.155	105	10.260
234		17.190	8.835	26.025
235		1.721.000	886.000	2.607.000
236		350.954	297.811	648.765
237		284.594	72.277	356.871
238		159.649	99.002	258.651
239		188.145	31.204	219.349
240		727.000	52.000	779.000
241		693.800	45.450	739.250
242		242.340	2.100	244.440
243		1.181.700	609.600	1.791.300
244		10.155	105	10.260
245		17.190	8.835	26.025
246		1.721.000	886.000	2.607.000
247		350.954	297.811	648.765
248		284.594	72.277	356.871
249		159.649	99.002	258.651
250		188.145	31.204	219.349
251		727.000	52.000	779.000
252		693.800	45.450	739.250
253		242.340	2.100	244.440
254		1.181.700	609.600	1.791.300
255		10.155	105	10.260
256		17.190	8.835	26.025
257		1.721.000	886.000	2.607.000
258		350.954	297.811	648.765
259		284.594	72.277	356.871
260		159.649	99.002	258.651
261		188.145	31.204	219.349
262		727.000	52.000	779.000
263		693.800	45.450	739.250
264		242.340	2.100	244.440
265		1.181.700	609.600	1.791.300
266		10.155	105	10.260
267		17.190	8.835	26.025
268		1.721.000	886.000	2.607.000
269		350.954	297.811	648.765
270		284.594	72.277	356.871
271		159.649	99.002	258.651
272		188.145	31.204	219.349
273		727.000	52.000	779.000
274		693.800	45.450	739.250
275		242.340	2.100	244.440
276		1.181.700	609.600	1.791.300
277		10.155	105	10.260
278		17.190	8.835	26.025
279		1.721.000	886.000	2.607.000
280		350.954	297.811	648.765
281		284.594	72.277	356.871
282		159.649	99.002	258.651
283		188.145	31.204	219.349
284		727.000	52.000	779.000
285		693.800	45.450	739.250
286		242.340	2.100	244.440
287		1.181.700	609.600	1.791.300
288		10.155	105	10.260
289		17.190	8.835	26.025
290		1.721.000	886.000	2.607.000
291		350.954	297.811	648.765
292		284.594	72.277	356.871
293		159.649	99.002	258.651
294		188.145	31.204	219.349
295		727.000	52.000	779.000
296		693.800	45.450	739.250
297		242.340	2.100	244.440
298		1.181.700	609.600	1.791.300
299		10.155	105	10.260
300		17.190	8.835	26.025

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	EN EL MES DE FEBRERO DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE				EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE			
		1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896	1894	1895	1896
168	Vaqueña.....	1.513	878	1.501	1.985	1.421	1.675	7.505	3.390	7.505	9.925	7.105	8.125
169	Pieles de becerro curadas.....	996	1.363	2.243	4.717	2.589	5.676	9.960	13.680	22.430	47.170	25.690	56.769
170	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	13.200	13.943	22.016	80.998	26.772	35.682	79.200	83.688	132.096	185.984	160.682	212.972
172	Calzado.....	70.302	134.653	93.732	194.265	243.192	147.692	1.124.832	2.154.448	1.499.712	3.108.560	3.891.072	2.369.072
	TOTAL DE LA CLASE.....							2.377.075	4.317.889	4.255.971	5.953.554	8.503.681	8.385.482
180	Maquinaria.....	7.502	20.505	24.010	90.967	39.663	62.996	9.273	26.091	30.492	115.527	50.421	80.004
	TOTAL DE LA CLASE.....							9.273	26.091	30.492	115.527	50.421	80.004
184	Aves y caza.....	8.756	5.474	14.422	55.043	34.811	179.553	17.532	10.948	28.844	110.086	69.622	359.706
186	Carnes frescas.....	20	24	230	20	24	268	20	24	230	20	24	230
187	Jamones y carnes saladas.....	13.188	12.156	25.860	33.788	31.967	76.788	26.376	24.312	51.720	67.576	63.734	153.576
188	Tocino y manteca de cerdo.....	13.215	6.139	11.875	61.077	19.744	14.641	17.813	9.209	17.813	91.615	29.617	21.812
189	Manteca de vacas.....	29.759	13.746	33.921	70.682	44.226	70.096	77.373	35.740	88.253	183.513	114.988	182.250
	Pescados frescos.....	198.964	101.484	366.154	316.594	159.256	761.705	49.741	25.496	89.039	79.148	39.814	190.423
	Langostas y mariscos.....	29.639	6.700	6.960	29.639	6.700	6.960	44.458	10.050	10.440	44.458	10.050	10.440
	A Francia.....		3.710	6.050		4.964	6.850		5.565	9.076		7.446	10.275
	A otros países.....	29.639	10.410	13.010	29.639	11.664	13.610	44.458	15.615	20.515	44.458	17.495	20.715
191	Sardina salada y prensada.....	96.102	115.185	129.315	296.649	208.808	129.315	33.636	40.315	45.260	104.827	72.909	103.427
	A Francia.....	155.476	48.236	391.003	567.960	159.984	500.053	47.417	16.883	136.851	198.786	55.995	290.534
	A otros países.....	231.578	163.421	520.318	864.609	368.292	959.441	81.053	57.198	182.111	303.613	128.903	393.971
192	Los demás pescados curados.....	49.175	83.168	319.427	110.072	117.715	339.122	44.258	74.831	287.484	99.066	105.943	305.209
193	Arroz.....	473.960	251.519	443.009	1.116.632	751.106	709.283	189.586	100.723	177.204	446.652	300.443	307.713
194	Cebada.....	32.538	400	10.307	57.645	1.000	780	1.533	68	9.799	170	170	132
195	Centeno.....												
196	Maíz.....												
197	Trigo.....												
198	Los demás cereales.....	548	8.495	464.004	116.737	144.442	41.860	6.181	1.359	74.241	106	23.439	133.495
199	Harina de trigo.....	1.007.856	970.029	19.800	1.243	179	121.416	142	1.359	5.148	324	27.444	31.568
200	Garbanzos.....	280	672.000	416.240	3.180.682	1.361.932	799.834	101.571	194.005	83.248	636.136	272.387	159.966
201	Las demás legumbres secas.....	172.980	304.587	666.465	687.321	3.413.030	9.129.801	113.788	305.290	1.867.808	240.563	1.194.490	3.195.430
202	Ajos.....	123.950	131.122	268.457	751.291	329.228	1.194.162	37.155	39.337	393.879	386.755	813.346	716.497
203	Cebollas.....	51.430	137.777	130.894	130.794	239.848	232.637	25.715	68.883	65.447	65.397	98.769	138.704
204	Judías verdes.....	914.794	1.466.828	2.184.321	3.920.165	3.809.321	3.571.362	109.775	174.819	252.176	470.419	456.878	428.533
205	Papas.....	80.483	211.139	313.163	253.452	399.002	400.547	9.841	23.225	23.447	27.879	43.890	41.059
206	Las demás hortalizas.....	134.988	170.664	220.123	238.310	272.499	276.989	17.548	22.186	28.616	30.980	36.079	36.079
207	Almendras en cascara.....	69.209	6.741	61.573	182.064	6.741	251.920	69.209	6.741	61.573	182.064	17.125	251.290
208	- en pepita.....	213.856	128.709	286.022	401.863	207.733	414.940	459.790	276.724	614.960	864.005	446.626	999.577
209	Aceitunas.....	402.907	414.393	221.130	963.863	825.848	719.842	302.180	310.795	165.847	722.897	619.386	539.891
	A Francia.....		200			490			60				
	A otros países.....	7.850	98	1.950	39.423	4.318	1.950	3.925	49	780	16.554	1.737	789
210	Avellanas.....	198.615	696.684	479.038	532.653	1.485.975	1.366.911	79.446	278.674	191.615	213.061	594.390	546.764
211	Castañas.....	206.465	696.782	480.988	572.076	1.490.293	1.368.561	83.371	278.723	192.395	229.615	596.127	547.544
	A Francia.....		16.507			48.154	66.885	15	3.632	797	5.528	10.594	128.614
	A otros países.....	3.080	34.565	8.910	14.028	73.637	12.748	882	9.678	2.432	3.927	20.618	3.543
212	Higos secos.....	84.708	112.262	86.725	220.362	257.369	144.843	23.718	31.433	24.283	61.869	72.063	28.932
	A Francia.....		146.827	95.625	234.990	331.006	157.641	24.580	41.111	26.775	65.796	92.681	32.515
	A otros países.....	87.778	146.827	95.625	234.990	331.006	157.641	24.580	41.111	26.775	65.796	92.681	32.515
213	Núces.....	494	1.720	22.137	5.262	3.753	22.480	168	585	7.525	1.789	1.276	7.641
	A Francia.....		62.370	45.460	79.494	197.868	130.035	13.903	37.422	27.276	47.686	118.721	78.021
	A otros países.....	643.500	813.835	286.443	1.240.263	1.468.433	743.130	386.100	488.301	171.866	744.158	881.060	445.878
214	Papas.....	666.672	876.205	381.903	1.319.757	1.466.301	873.765	400.093	535.723	199.142	70.854	999.731	523.594
	A Francia.....		60.693	33.464	142.800	88.801	64.923	30.886	24.277	13.366	57.120	35.520	44.845
	A otros países.....	77.216	150	1.000	1.000	12.310	9.996	170	25	7.565	21.967	2.092	1.699
215	Las demás frutas secas.....	14.416	47.021	42.030	122.038	153.998	55.979	2.595	8.464				
216	Granadas.....												
217	Limonas.....												

218	Naranjas.....	3.332.777	7.331.694	9.076.288	6.986.613	11.886.739	713.244	1.178.071	1.452.206	1.297.858	1.446.873
	{ A Francia.....	24.371.567	24.148.953	41.788.929	57.237.622	50.114.733	3.899.451	3.463.912	6.686.228	9.166.020	7.618.436
	{ A otros países.....	27.704.344	31.480.647	50.865.217	64.224.235	62.001.472	4.612.695	4.636.983	8.138.434	10.455.878	9.064.809
219	Uvas.....	2.359	510	5.687	2.607	902	1.179	255	2.843	1.303	451
220	Las demás frutas frescas.....	108.744	60.041	352.110	181.655	99.889	21.749	12.008	70.422	36.331	19.977
223	Anís.....	64.131	41.464	50.005	106.475	86.857	64.131	41.464	50.005	106.475	86.857
224	Azúcar.....	4.688	4.303	5.586	12.599	11.373	398.480	365.765	474.810	1.070.915	967.130
225	Caminos.....	3.493	3.205	20.312	3.205	5.117	326	3.493	209.312	3.205	5.117
227	Pimiento molido y sin moler.....	76.862	202.431	261.791	178.849	874.315	61.490	161.945	209.432	143.080	299.452
228	Aceite de oliva exportado por la región de.....	581.850	3.202.362	2.027.784	1.293.834	4.973.476	616.761	3.394.504	2.149.451	1.371.464	5.271.884
	{ Mediodía.....	1.357.657	861.197	1.129.428	2.126.588	1.672.845	1.439.116	912.869	1.197.193	2.254.183	1.773.215
	{ Levante.....	213	6.740	268.815	906	30.391	226	7.144	284.944	1.624	32.214
	{ Las demás provincias.....	1.939.720	4.070.299	3.426.027	3.421.388	6.676.712	2.056.103	4.314.517	3.631.588	3.626.671	7.077.313
	{ Francia.....	1.321.039	958.744	1.088.978	2.151.035	1.632.347	1.400.301	1.015.269	1.154.317	2.280.733	1.948.648
	{ Otros países.....	618.681	3.111.555	2.337.049	1.269.763	4.844.365	655.802	3.298.248	2.477.271	1.345.938	5.128.665
229	Dicho exportado á.....	1.939.720	4.070.299	3.426.027	3.421.388	6.676.712	2.056.103	4.314.517	3.631.588	3.626.671	7.077.313
230	Aguardiente común.....	207	617	839	2.827	61.841	41.880	37.020	50.340	169.620	44.726
231	— anisado.....	674	225	1.365	1.705	22.703	105.070	15.750	95.550	119.350	30.403
	{ Espiritu de vino.....	2.441	1.176	2.531	2.825	117.625	128.475	88.200	189.825	211.875	89.250
234	Vino común exportado á.....	211.305	676.974	554.538	457.231	1.455.534	3.380.880	10.831.584	8.872.608	7.315.696	23.288.544
	{ Inglaterra.....	7.534	14.684	16.958	16.921	25.735	120.544	234.944	271.328	270.735	411.760
	{ Resto de Europa y Africa.....	19.483	25.045	44.996	34.272	49.350	311.728	400.720	719.936	548.362	789.600
	{ Cuba y Puerto Rico.....	33.175	28.396	86.882	80.051	74.326	530.800	454.336	1.280.816	1.280.816	1.189.216
	{ América extranjera.....	26.936	53.507	64.712	66.105	87.985	430.976	855.112	1.035.392	1.057.600	1.407.760
	{ Asia y Oceanía.....	1.804	4.914	4.756	3.297	7.859	23.364	78.624	76.096	52.752	125.744
	{ Resto de Europa y Africa.....	300.237	803.520	772.842	657.877	1.700.789	4.803.792	12.856.320	12.365.472	10.526.032	27.212.624
235	Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	3.665	2.431	8.017	6.108	6.232	439.800	291.720	962.040	732.960	747.840
	{ Inglaterra.....	6.581	4.945	15.678	14.739	9.796	789.720	593.400	1.881.360	1.768.680	1.175.520
	{ Resto de Europa y Africa.....	776	969	2.140	2.122	1.394	93.120	116.280	256.800	254.640	167.280
	{ Cuba y Puerto Rico.....	49	100	127	64	126	5.880	7.080	15.240	7.680	15.120
	{ América extranjera.....	1.482	938	2.312	3.441	1.568	177.840	112.560	277.440	412.920	188.160
	{ Asia y Oceanía.....	50	79	4	83	87	6.000	9.480	480	9.960	10.440
	{ Resto de Europa y Africa.....	12.603	9.462	28.278	26.557	19.203	1.512.360	1.235.440	3.393.360	3.186.840	2.404.360
236	Vino generoso á.....	28	245	1.832	123	385	2.380	20.825	155.720	10.455	32.725
	{ Francia.....	12	1	6	2	20	1.020	85	510	170	170
	{ Inglaterra.....	80	12	253	13	20	6.800	1.020	21.505	1.105	1.700
	{ Resto de Europa y Africa.....	651	496	1.845	1.111	761	55.335	42.160	156.825	94.435	6.630
	{ Cuba y Puerto Rico.....	3	17	23	16	25	265	1.445	1.955	1.360	64.685
	{ América extranjera.....	774	817	4.009	1.391	1.271	65.790	69.445	340.765	118.295	108.035
	{ Asia y Oceanía.....	31.367	232.780	896.475	32.960	248.555	3.197	23.278	89.647	3.296	24.855
238	Algarrobas.....	13.548	141.073	210.347	63.911	177.892	3.658	38.090	56.799	17.256	48.031
239	Alpiste.....	132.819	70.767	235.040	198.350	242.988	199.228	106.151	352.561	297.525	364.482
	{ A Francia.....	500.645	607.772	923.798	1.064.447	1.959.573	750.968	911.658	1.356.689	1.596.671	2.009.359
	{ A otros países.....	633.464	678.539	1.158.833	1.262.797	1.602.561	850.196	1.017.809	1.738.250	1.894.196	2.403.841
243	Embutidos.....	19.490	41.110	111.012	91.583	110.103	97.450	205.550	555.060	457.915	550.515
244	Chocolate.....	48.051	32.235	84.637	64.232	48.364	144.153	96.705	253.911	192.846	145.092
245	Dulces.....	8.262	11.151	109.634	15.592	19.862	20.655	27.878	274.085	38.980	49.655
247	Pastas para sopa.....	94.590	204.739	244.561	233.069	427.108	56.754	122.843	146.736	139.841	266.264
	{ A Francia.....	1.786	706	7.515	3.111	1.048	35.920	14.120	150.300	62.220	20.960
	{ A otros países.....	5.892	9.872	12.322	13.449	22.312	70.692	118.452	147.864	161.856	267.744
	{ Resto de Europa y Africa.....	11.050	15.987	27.498	28.375	24.268	33.150	47.961	82.494	70.125	72.804
	{ Cuba y Puerto Rico.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Asia y Oceanía.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Resto de Europa y Africa.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Asia y Oceanía.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Resto de Europa y Africa.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Asia y Oceanía.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Resto de Europa y Africa.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Asia y Oceanía.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Resto de Europa y Africa.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Asia y Oceanía.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Resto de Europa y Africa.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Asia y Oceanía.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Resto de Europa y Africa.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Asia y Oceanía.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Resto de Europa y Africa.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Asia y Oceanía.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Resto de Europa y Africa.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Asia y Oceanía.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Resto de Europa y Africa.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Asia y Oceanía.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ Resto de Europa y Africa.....	13.293	18.293	27.498	28.375	24.268	139.762	180.543	380.692	294.231	361.503
	{ América extranjera.....	13.293	18.293	27.498	28.3						



RELACIÓN del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages, durante el mes de Febrero de 1896. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

## VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORTADOS AL EXTRANJERO	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
39.895	»	39.895	»	»	»	»	39.895

## VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
450	»	450	»	»	»	450

## VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EXPORTADOS	DESTINADOS AL CONSUMO — Mermas.	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
287.917	»	287.917	32.358	370	32.728	255.189

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Peninsula é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE									
	1894			1895			1896			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	409	395.183	59.198	340	279.304	48.408	444	390.470	59.627
	Extranjeros.....	339	284.470	204.074	294	249.363	170.659	319	217.413	171.613
De vela.....	Nacionales.....	102	8.158	6.406	89	6.847	5.983	82	6.151	4.531
	Extranjeros.....	64	20.984	15.693	72	17.316	18.297	93	24.530	27.468
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	146	89.861	»	103	102.343	»	111	87.096	»
	Extranjeros.....	280	255.747	»	266	259.541	»	435	398.454	»
De vela.....	Nacionales.....	35	1.195	»	185	5.342	»	265	3.283	»
	Extranjeros.....	31	9.660	»	34	9.793	»	33	7.399	»
TOTALES.....		1.406	1.065.258	285.371	1.383	929.849	243.347	1.782	1.134.796	263.239

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE									
	1894			1895			1896			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	814	777.191	120.428	765	641.765	106.887	906	780.320	121.311
	Extranjeros.....	619	534.149	356.485	601	511.850	368.502	727	445.066	337.310
De vela.....	Nacionales.....	198	15.079	12.566	196	13.832	12.147	161	11.146	8.833
	Extranjeros.....	139	46.095	44.274	147	41.115	43.461	164	43.519	49.036
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	308	207.445	»	251	222.485	»	205	206.189	»
	Extranjeros.....	506	359.577	»	541	507.358	»	838	777.593	»
De vela.....	Nacionales.....	85	6.261	»	217	6.799	»	299	5.422	»
	Extranjeros.....	86	45.095	»	59	20.837	»	69	22.173	»
TOTALES.....		2.755	1.990.892	533.753	2.777	1.966.041	530.997	3.369	2.291.428	516.495

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE								
	1894			1895			1896		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	Nacionales..... 393	349.365	80.941	396	358.241	85.254	493	434.914	96.479
	Extranjeros..... 541	460.438	476.706	523	335.598	391.569	770	602.325	641.532
De vela.....	Nacionales..... 89	8.428	7.158	76	11.404	6.628	115	6.800	5.080
	Extranjeros..... 38	14.020	16.654	38	10.601	11.759	69	26.822	24.967
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	Nacionales..... 79	51.719	»	50	20.042	»	86	57.865	»
	Extranjeros..... 59	65.313	»	45	42.466	»	33	31.633	»
De vela.....	Nacionales..... 26	2.058	»	27	2.920	»	24	1.886	»
	Extranjeros..... 36	9.706	»	18	8.169	»	29	6.783	»
TOTALES.....	1.261	961.047	581.459	1.173	839.441	495.210	1.619	1.169.028	768.058

CARGADOS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1894			1895			1896		
	Número	Arqueo.	1.000 kilogramos	Número	Arqueo.	1.000 kilogramos	Número	Arqueo.	1.000 kilogramos
		de mercaderías			de mercaderías			de mercaderías	
		cargadas.			cargadas.			cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores.....	Nacionales..... 905	817.344	193.243	836	794.460	180.612	967	874.644	195.608
	Extranjeros..... 1.099	962.865	983.256	1.068	842.054	808.610	1.520	1.619.748	1.431.255
De vela.....	Nacionales..... 156	14.086	10.793	131	16.043	10.753	189	14.817	13.218
	Extranjeros..... 84	28.981	37.712	85	24.776	22.143	114	37.950	36.720
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores.....	Nacionales..... 162	107.859	»	108	43.277	»	114	86.536	»
	Extranjeros..... 107	129.102	»	96	105.739	»	57	59.449	»
De vela.....	Nacionales..... 64	4.195	»	61	4.102	»	44	2.968	»
	Extranjeros..... 75	22.773	»	36	11.538	»	70	20.166	»
TOTALES.....	2.652	2.087.205	1.230.004	2.421	1.841.989	1.022.118	3.075	2.716.278	1.676.801

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Febrero de los años 1894, 1895 y 1896.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.984.415	5.195.465	4.105.512	12.340.833	11.543.133	10.309.477
II.....	2.245.132	1.847.976	1.880.846	4.170.814	3.688.071	3.445.503
III.....	3.481.836	4.695.172	4.562.383	8.406.016	9.427.656	9.609.767
IV.....	10.720.212	10.986.741	6.247.503	18.494.944	20.186.156	13.287.568
V.....	1.918.267	2.120.432	1.809.688	4.351.472	5.891.051	3.931.187
VI.....	2.671.920	2.544.295	1.908.716	5.412.326	5.150.528	3.582.892
VII.....	1.692.470	1.726.702	1.712.139	3.151.085	3.709.281	2.744.662
VIII.....	630.585	670.478	747.213	1.604.419	1.535.813	1.718.647
IX.....	3.370.257	2.408.505	2.867.819	6.846.013	6.000.852	5.664.142
X.....	4.207.471	4.141.805	3.279.588	8.274.634	9.168.412	7.389.097
XI.....	2.033.509	2.269.490	1.985.598	4.408.232	4.492.177	3.722.374
XII.....	15.516.204	13.611.705	9.721.867	28.394.885	26.362.806	18.661.253
XIII.....	334.010	510.312	443.743	769.004	1.148.913	899.250
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	6.375.105	4.334.204	27.775.964	11.051.340	10.971.434	34.251.793
TOTALES.....	61.181.593	57.063.282	69.048.579	117.676.017	119.276.283	119.217.612

## EXPORTACION

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1894	1895	1896	1894	1895	1896
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	6.380.795	5.354.682	8.221.356	13.182.650	11.052.475	15.573.087
II.....	7.207.076	9.436.447	14.128.901	12.745.216	15.127.147	28.350.185
III.....	1.598.277	1.542.230	1.963.943	3.247.842	2.879.812	3.334.582
IV.....	2.392.450	2.432.710	4.272.340	5.358.454	5.517.490	6.390.378
V.....	478.819	405.658	431.172	865.906	777.736	735.324
VI.....	584.604	611.498	1.304.302	1.282.032	1.212.148	2.132.476
VII.....	402.830	379.305	452.898	859.881	713.743	728.455
VIII.....	763.541	703.529	1.176.852	1.674.814	1.502.998	1.952.594
IX.....	3.384.520	1.992.658	3.318.973	5.437.972	4.166.947	6.218.804
X.....	2.377.075	4.317.889	4.255.971	5.953.554	8.503.681	8.335.462
XI.....	9.273	26.091	30.492	115.527	50.421	80.004
XII.....	16.895.700	18.010.618	30.495.397	38.632.683	38.826.117	60.921.246
XIII.....	162.258	139.762	180.543	380.682	294.231	361.508
TOTALES.....	42.617.218	45.353.077	70.233.140	89.737.213	90.624.946	135.114.105

NOTA.—Los valores referentes á 1895 y 1896 son provisionales y ajustados á las Tablas de 1894 últimas publicadas.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1894	1895	1896	1893-94	1894-95	1895-96
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Derechos de importación.....	11.331.360	10.806.615	7.801.433	85.894.589	81.165.724	68.028.469
— de exportación.....	88.602	54.245	9.970	740.194	800.418	128.431
Impuesto de carga.....	331.506	304.814	464.317	2.841.450	2.858.850	3.487.494
— de descarga.....	309.821	265.418	270.189	2.355.732	2.380.163	2.254.529
— de viajeros.....	12.067	11.827	13.283	165.052	155.371	156.688
Derechos menores.....	47.636	47.366	51.644	428.105	423.903	446.276
— de cuarentena y lazareto.....	8.833	18.837	8.924	395.045	160.606	89.166
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	65.473	38.823	23.860	521.060	283.573	348.725
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	498	7.308	5.099	1.633	20.873	21.601
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	40.606	»	92.217	3.035.453	293.111	870.467
Ingresos eventuales.....	»	»	»	85	1.008	1.648
TOTALES.....	12.236.402	11.554.453	8.740.936	96.378.393	88.543.600	75.833.494
Corresponde según los presupuestos.....	8.864.000	8.864.000	10.961.916	70.912.000	70.912.000	87.695.328
Diferencia de más.....	3.372.402	2.690.453	»	25.466.393	17.631.600	»
— de menos.....	»	»	2.220.980	»	»	11.861.834

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 23 de Marzo de 1894, 25 de Marzo de 1895 y 22 de Marzo de 1896.



Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1894	1895	1896	1893-94	1894-95	1895-96
	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.
Aguardiente.....	13.667	3.986	515	15.642	7.876	10.942
Azúcar.....	268	311	1.335	19.365	16.625	7.844
Bacaino.....	761.281	642.397	585.100	5.880.804	5.845.501	5.846.576
Cacao.....	259.096	151.395	157.854	2.152.412	1.758.154	1.429.694
Café.....	9.560	4.284	7.009	39.622	42.176	39.254
Harina de trigo.....	75.111	123.228	1.839	429.076	537.419	6.605
Petróleos.....	1.070.658	1.548.856	1.066.190	10.005.154	8.657.778	9.151.498
Trigo.....	3.564.325	3.119.036	946.674	21.311.977	19.390.733	8.315.602
Los demás cereales.....	142.848	23.734	45.216	615.414	1.123.979	520.524
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.896.814</b>	<b>5.617.227</b>	<b>2.811.731</b>	<b>40.469.466</b>	<b>37.380.241</b>	<b>25.328.539</b>
Importe de la recaudación.....	12.236.402	11.554.453	8.740.936	96.378.398	88.543.600	75.833.494
Los demás artículos.....	6.389.588	5.937.226	5.929.205	55.908.932	51.163.359	50.504.955

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1894	1895	1896	1893-94	1894-95	1895-96
	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.	Pescetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	118.717	66.723	55.227	1.512.920	1.277.269	1.115.747
— idem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	683.811	634.403	1.067.213	4.808.236	7.543.220	9.080.073
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	921.343	933.976	1.067.191	6.473.818	6.988.236	6.863.306
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.723.871</b>	<b>1.635.102</b>	<b>2.189.631</b>	<b>12.794.474</b>	<b>15.808.725</b>	<b>17.059.126</b>

Madrid 23 de Marzo de 1896.—El Director general de Aduanas, Federico Arrazola.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de 1.000 obligaciones 5 por 100, emisión de 1891, han resultado amortizadas las siguientes:

Numeración.	Cantidad.	Numeración.	Cantidad.
40.061 á 40.070	10	47.251 á 47.260	10
40.241 40.250	10	47.271 47.280	10
40.261 40.270	10	47.371 47.380	10
40.471 40.480	10	47.451 47.460	10
40.481 40.490	10	47.491 47.500	10
41.131 41.140	10	47.541 47.550	10
41.151 41.160	10	47.561 47.570	10
41.231 41.240	10	47.771 47.780	10
41.331 41.340	10	47.831 47.840	10
41.691 41.700	10	47.861 47.870	10
41.761 41.770	10	47.891 47.900	10
41.791 41.800	10	48.031 48.040	10
41.801 41.810	10	48.101 48.110	10
41.881 41.890	10	48.121 48.130	10
42.161 42.170	10	48.281 48.290	10
42.191 42.200	10	48.491 48.500	10
42.281 42.290	10	48.501 48.510	10
42.441 42.450	10	48.511 48.520	10
42.461 42.470	10	48.921 48.930	10
42.511 42.520	10	48.961 48.970	10
42.541 42.550	10	48.981 48.990	10
42.661 42.670	10	49.081 49.090	10
42.881 42.890	10	49.151 49.160	10
42.941 42.950	10	49.211 49.220	10
43.091 43.100	10	49.621 49.630	10
43.211 43.220	10	49.691 49.700	10
43.261 43.270	10	49.741 49.750	10
43.281 43.290	10	49.871 49.880	10
43.381 43.390	10	50.151 50.160	10
43.501 43.510	10	50.181 50.190	10
43.551 43.560	10	50.271 50.280	10
43.691 43.700	10	50.541 50.550	10
44.031 44.040	10	50.581 50.590	10
44.281 44.290	10	50.591 50.600	10
44.751 44.760	10	50.651 50.660	10
44.821 44.830	10	50.751 50.760	10
45.021 45.030	10	50.841 50.850	10
45.171 45.180	10	50.901 50.910	10
45.241 45.250	10	50.981 50.990	10
45.331 45.340	10	51.041 51.050	10
45.411 45.420	10	51.191 51.200	10
45.571 45.580	10	51.231 51.240	10
46.201 46.210	10	51.541 51.550	10
46.341 46.350	10	51.551 51.560	10
46.441 46.450	10	51.651 51.660	10
46.471 46.480	10	51.781 51.790	10
46.691 46.700	10	51.791 51.800	10
46.731 46.740	10	51.841 51.850	10
46.931 46.940	10	51.951 51.960	10
47.051 47.060	10		
47.171 47.180	10		
		<b>TOTAL....</b>	<b>1.000</b>

Las obligaciones premiadas se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Julio próximo, en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las obligaciones amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

Sorteo de 1.º de Octubre de 1895.

Numeración.	Cantidad.
43.976 á 980	5
44.630	1
<b>TOTAL..</b>	<b>6</b>

Estas obligaciones se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco. Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X—1771

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1896.

	29 Febrero 1896.	31 Marzo 1896.
	Pescetas.	Pescetas.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	7.044.039'83	8.279.243'74
Cartera.....	29.647'33	36.283'20
Valores.....	5.760.025'96	5.804.489'03
Préstamos hipotecarios.....	97.429.091'32	97.533.094'33
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.092.000	1.083.539'32
Idem id. á Corporaciones.....	1.195.351'49	1.194.318'49
Mobiliario y material.....	13.736'20	10.895
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.892.489'44	1.646.219'77
Préstamos sobre valores y dobles.....	7.465.600	6.549.700
Varios.....	6.689.436'69	6.578.747'14
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.027.683'17	1.494.802'60
Cuentas corrientes.....	431.998'38	1.230.886'80
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	6.297.812'26	5.940.343'24

	29 Febrero 1896.	31 Marzo 1896.
	Pescetas.	Pescetas.
Gastos generales:		
Ejercicio de 1895.....	397.960'35	390.506'33
Idem de 1896.....	73.149'08	104.416'76
	<b>169.265.713'02</b>	<b>170.357.157'27</b>

PASIVO

Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.381.302'85	2.381.302'85
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	92.951.224'58	93.186.974'58
Obligaciones 5 por 100.....	2.000.000	1.500.000
Varios.....	1.730.285'77	2.772.312'24
Cuentas corrientes y de depósitos.....	12.094.364'90	12.097.033'23
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	19.344'17	32.984'02
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.918.750	2.308.750
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	16.666'66	25.000
Idem de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	638.536'25	593.595'75
Efectos á pagar.....	43.449'45	35.481'35
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.597.844'53	1.369.819'34
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	886.802'24	861.832'70
<b>Ganancias y pérdidas:</b>		
Remanente de años anteriores.....	480.995'03	480.995'03
Ejercicio de 1895.....	1.039.617'20	1.069.069'39
Idem de 1896.....	345.324'47	520.801'87
	<b>169.265.713'02</b>	<b>170.357.157'27</b>

S. E. ú. O.—Madrid 31 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º F.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda. X—1770

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible, núm. 23.887, expedido por este establecimiento en 6 de Agosto de 1895 á favor de D. Francisco de Arróspide Alvarez, menor de edad, tutora Doña Isabel Alvarez Montes, Duquesa de Castro Enriquez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario Oficial

de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Marzo de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1764

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito de alhajas n.º 3.340, expedido por este establecimiento en 24 de Abril de 1882 a favor de Doña Petra Santibañes se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan

los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—El Vicesecretario Gabriel Miranda. X-1760

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Marzo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Alejandro Téllez	17	>	>	Casado	Bronquitis	Santa María, 15.
Atanasio González	77	>	>	Viudo	Senectud	Atocha, 117.
Gregorio Mozo	14	>	>	Soltero	Pulmonía doble aguda	Toledo, 93.
Francisco Díaz	50	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Camino de Carabanchel, 8.
Luis Oliva	7	>	>	Adulto	Tabes mesentérica	Travesía de Santa Ursula, 2.
Juan López	50	>	>	Casado	Dilatación de la medula	Galileo, 54.
Quintín González	54	>	>	Viudo	Pulmonía grippal	Embajadores, 16.
Tomás Sánchez	3	>	>	Parvulo	Raquitismo	Ronda de Segovia, 37.
Eduardo O tra	1	>	>	Idem	Idem	Colmenares, 7.
Teodoro Izuel	>	4	>	Idem	Enterocolitis	Particular, 7.
José Enriquez	78	>	>	Viudo	Broncopneumonia	Barquillo, 38.
Antonio Mariño	48	>	>	Casado	Uremia	Campoamor, 9.
Nicanor Delgado	20	>	>	Soltero	Pulmonía doble	Hospital Militar.
José Velázquez	19	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Manuel Moya	20	>	>	>	Meningitis	Idem.
Esteban García	15	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Enrique Amari	1	>	>	Parvulo	Broncopneumonia	Barquillo, 28.
Francisco Seiriet	30	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Conde Duque, 8.
Antonio Martínez	5	>	>	Parvulo	Laringitis	Canillas, 13.
Miguel Lobo	42	>	>	Casado	Pulmonía aguda	Ronda de Toledo, 4.
Gonzalo Pérez	59	>	>	Idem	Idem	Montera, 16.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Santa Polonia, 1.
Idem	>	>	>	>	>	Travesía de la Parada, 10.
Doña Carmen Bermúdez	>	5	>	Parvulo	Bronquitis	Carnero, 2.
Leonarda Serrano	>	4	>	Idem	Broncopneumonia	Canillas, 6.
Enriqueta Carrasco	>	9	>	Idem	Escarfulismo	Quintana, 26.
Margarita Garrido	68	>	>	Casada	Lesión orgánica cardíaca	Costanilla de los Desamparados, 15.
Isabel Pérez	>	9	>	Parvulo	Eclampsia infantil	San Andrés, 20.
Patrocinio Arévalo	26	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	Norte, 25.
Isabel Rodríguez	1	>	>	Parvulo	Raquitismo	Ruda, 15 y 17.
Araceli Alvarez	1	>	>	Idem	Broncopneumonia	Gutenberg.
Josefa Isac	63	>	>	Viuda	Grippe	Preciados, 5.
María Candelas Jimeno	3	>	>	Parvulo	Sarampión	Plaza del Rastro, 9.
Matilde Roa	>	6	>	Idem	Eclampsia infantil	Cardenal Cisneros, 3.
Isabel Viejo	5	>	>	Idem	Bronquitis	Calvo Asensio, 12.
Casilda Nizana	27	>	>	Casada	Nefritis	Mayor, 121.
Agustina González	31	>	>	Idem	Metroperitonitis puerperal	Plaza de San Marcial, 9.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Achinomiasis	Palagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Lepra	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofohia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el cuartro materno	Accidentes de la demencia	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muertes violentas (2)		
Varones	6				1				1					5								6	2			9	1		1	3	16	1	23
Mujeres	4				1				1	1				1								4	1		1	4	1		2	2	11		15
TOTALES	10				2				2	1				6								10	3		1	13	1		3	5	27	1	38

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial		TOTAL GENERAL										
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL								
6	4	10	1	2	3		1	1	7	1	8	2	2	4	1	1	2	1	2	3	4	1	5	1		1			23	15	38

Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contagiosas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Listas de los voluntarios vascongados que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

VIZCAYA

Bilbao.

VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD

(Continuación) (1).

- D. Bernardo Calleja.
- Eliás López.
- Juan Lecane.
- Manuel Fernández.
- Francisco Llorente.
- Joaquín San José.
- Silvestre Lejarraga.
- Hilario Pon.
- José Echevarría.
- Juan Tudanca.
- Ignacio Omaña.
- Fermín Urbina.
- Pedro Argote.
- Andrés Bra.
- Tomás Anido.
- Miguel Sanchez.
- Antonio García.
- EdUARDO Guijano.
- Rafael González.
- Antonio Golar.
- Romualdo Somoza.
- Vicente Martínez Castillo.
- Joaquín Abad.
- Francisco Fernández Pérez.
- José Villa.
- Antonio Díaz.
- Antonio Rodríguez.
- Ricardo Arellano.
- Liborio Puente.
- Juan Azpeitia.
- Leonardo Gerica.
- Federico de Arana.
- Francisco Pérez Román.
- Julio Isa.
- Euligio Rojas.
- Leona do Rojas.
- Juan de Aguirre.
- José Lizardi.
- José González Castañeda.
- Francisco Orueta.
- Teodomiro Urbegozo.
- Juan Osa.
- Tomás Bilbao.
- Ignacio Gamalla.
- Indalecio González.
- Tomás Echevarría.
- Marcos Martínez.
- Rafael Bernar.
- Ramón Rementería.
- Vicente Machain.
- Federico Basaguren.
- Adolfo Abistur.
- Ernesto Jane.
- Hildefonso García.
- Pedro Pardo.
- Alejo Rios.
- Leoncio Nieva.
- Lorenzo Catalán.
- Francisco Maguregui.
- José Aguirre Sarasúa.
- Prudencio Arriazán.
- Antonio Jauffret.
- Pedro Martínez.
- José Ereceda.
- Agapito Elorriaga.
- Angel Budín.
- Juan Uralde.
- Francisco Gartesi.
- Pedro Ugalde.
- Damaso Santiago Mareta.
- Canuto de Azcue.
- Salustiano Menéndez.
- Claudio Sáez.
- Ignacio Andé Retes.
- Manuel Gómez.
- Miguel Baranda.
- Benito Ramos.
- Donato Barañano.
- Asencio Aguirre.
- Ceferino Esteban Roldán.
- Lope Conde.
- Domingo García.
- José García.
- Martín Bal.
- Rafael Bilbao.
- Luis María Moisés.
- Manuel Zulueta.
- Dimas Gibert.
- Ramón Bolloqui.
- Francisco Castillo.
- Pedro Montenegro.
- Justo Fernández.
- Tomás Manuel Echevarría.
- Vicente Sanchez.
- Mateo Andoain.
- José Durán.
- Lorenzo Otaola.
- Casto Vivanco.
- Juan Vivanco.
- Juan Bautista Ocasberro.
- Eusebio Elizalde.
- Justo Violet.
- Antonio Peña.
- Ruperto Ares.
- Ambrosio Fernández.
- Fernando Galino Urusta.
- Mateo Peláez.
- Manuel Peláez.
- Maximo Pando.
- Agustín Bucareli.

- D. José Urien.
- Juan José de Yarzo.
- Pedro Ugalde.
- Santiago Benito.
- Indalecio González.
- Manuel Gallego.
- Eduardo Azpeitia.
- Mariano Juan Isúa.
- Felipe Baraza.
- José Yalvide.
- José Vergara.
- Atansio Magra.
- Juan Bautista Urrutia.
- José Otero.
- Isidro Bautista.
- Eusebio Arriazán.
- Ramiro Orbeagozo.
- Julian Sevilla.
- Antonio Villar.
- Francisco Elizalde.
- Ignacio Gamallo.
- Severo Landivar.
- Marcos Martín-z.
- Faustino Ugalde.
- Marcos Colamera.
- Federico Solasgui.
- José Natal.
- Federico Echevarría.
- José María Merino.
- Rafael Alcalde.
- José Lecoreca.
- Anselmo Somoza.
- Pedro Cervero de la Encina.
- Francisco Arandia.
- Horacio Oleaga.
- Astero Aguirre Sarasúa.

JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA

- Sr. Gobernador civil.
- Gobernador militar.
- Alcalde popular.
- Comandante de Marina.
- D. Luciano de Urizar.
- Cosme de Echevarría.
- Adolfo Aguirre.
- Eustaquio Allende Salazar.
- Miguel Atristain.
- Julian Bruno de la Peña.
- Ramiro Orbeagozo.
- Excmo. Sr. Brigadier D. Ramón Salazar Mazarredo.
- D. Juan Margallo, Comandante de Infantería.
- Eduardo Mariategui, Ingeniero militar.
- Bernardo Cordero, Comandante retirado.
- Adolfo Ibarreta.
- Ernesto Hoffmeyer.
- Luis Sacristán.
- Eusebio Real de Asúa.
- Horacio Oleaga.
- Andrés Isasi.
- José de Epeleta.
- Miguel de Alcibar.
- Federico Bayo.
- Joaquín Galain.
- Federico Arana.
- Victoriano Borda.
- Benigno López.
- Lorenzo Lapeira.
- Francisco Baltasar de Uruburu.
- Vicente de Uhagón.
- Bernabé Larrinaga.
- Casimiro Acha.
- Julian Zabizarrata.
- Severo Achaucarro.
- Edeasio Garamendi.

ZAPADORES AUXILIARES

- D. Miguel Armona.
- Castor Vivanco.
- Jacinto Landía.
- Francisco Maguregui.
- Benito Aranzabal.
- Eduardo Baldor.
- Eugenio Rico.
- Manuel López.
- Francisco Tellechea.
- Epifanio Andiola.
- Juan Díez.
- Pedro Bernal.
- Nemesio Liévana.
- Antolin Cuevillas.
- Leandro Pérez.
- Rufino Sáez.
- Silvestre Baquero.
- Juan Zubia.
- Faustino Leotina.
- Leocadio López.
- Torbio Laispeca.
- Emeterio Troncado.
- Juan de San Juan.
- Juan Tudanca.
- Isidoro Bragado.
- Lucio Sarasqueta.
- Felipe Alvarez.
- Simón Sagarduy.
- Victor García.
- Martín Gil.
- Santiago González.
- Fidel Merino.
- Manuel Margusino.
- Francisco López.
- Nicolás González.
- Antonio García.
- Pedro Arregui.
- Pedro Vidal.
- Manuel Enrique.
- Francisco Puerta.
- Marcos López de Aro.
- Marcos López.
- Manuel Guarrero.
- Fernando Villanueva González.
- Félix Arrieta.
- Ignacio Vidarte.
- Cirilo Peñafiel.
- Ramón San Román.
- Manuel Aguirre y R.
- Lino Núñez.

- D. Miguel Lapeira.
- Ambrosio Pérez.
- Manuel Fontela.
- Raimundo Hoyos.
- Ciriaco Valdecantos.
- Hermenegildo Sáez.
- Justo Bilbao.
- José Rodríguez.
- Antonio Rivera.
- Pedro Gurruchaga.
- Victor Cobo.
- Antonio Cucero.
- Francisco Ortiz.
- José María Alustiza.
- Isaac Froyota.
- Indalecio Barceña.
- Florencio Loras.
- Juan Sáez.
- Carlos Novoa.
- Francisco San Juan.
- Cirilo Jiménez.
- Manuel Amusatagui.
- Angel Míguez.
- Pedro Gavioa.
- Domingo Gaviola.
- Faustino Acha.
- Gabrie González.
- Benito Sanchez.
- Mariano Castresana.
- Pedro Oñbeitia.
- Cosme Ogasón.
- Francisco Segúiro.
- Valentin Bustillos.
- Aniceto Gil.
- José Eguiluz.
- Victor Ruiz.
- Domingo Serrano.
- Basilio Uribe.
- Vicente Lucas.
- Mariano Vallejo.
- Juan Pablo Ruiz.
- León Serrano.
- Julian Marinero.
- Pedro Picallo.
- Juan del Barrio.
- José Arrieta.
- Raimundo Santa Olalla.
- Juan Fernández.
- Cirilo Jiménez.
- Juan Ruiz.
- Indalecio Calvo.
- Juan Juanisti.
- Gregorio Tisdor.
- Luis Puerta.
- Patricio González.
- Miguel Baranda.
- Bonifacio Fernández.
- José Ruiz.
- Valeriano Castillo.
- Antonio Quinzanos.
- Francisco Zavala.
- Marcelino Urtivari.
- Felipe González.
- Policarpo López.
- Julian Gil.
- Cayetano Martorell.
- Ignacio García.
- Ricardo Valdecantos.
- Manuel Peláez Azcuba.
- Justo Acha.
- Valentin Santiago.
- Gregorio Sáez Gutiérrez.
- Mariano García.
- Nicasio Obasco Heredia.
- Luis Juanisti.
- Serafin Alday.
- Salvador Legorburu Campos.
- Rufino Sáez.
- Mateo Celada y Díez.
- José María Alvarez y Nalda.
- Francisco Elizalde.
- Hermenegildo Tejada.
- Pedro Peláez Azcuba.
- Domingo Almarza.
- Ciriaco Bilbao.
- Manuel de Eanarriaga Garayo.
- Ramón Larrazabal.

ADICIÓN A LA ANTERIOR LISTA DE ZAPADORES AUXILIARES

- D. Daniel Caldas.
- León Blanco.
- José Palomera.
- Bernardo Baroja.
- Mariano Grande.
- Santiago Hernández.
- Leames Martínez.
- Valentin Soto.
- Benito Gómez.
- Ignacio Aguirre.
- Francisco Fernández.
- Pedro Lapeira.
- Enrique Rodríguez.
- Meliton Abaitúa.
- Pedro González.
- Vicente Bilbao.
- Francisco Castillo.
- Pedro Sáinz Sagarduy.
- Miguel Arroita.
- Pantaleón Fernández Bercedo.
- Saturnino Manville y Araluco.
- Francisco Uriarte.
- Apolinar Prado.
- Valentin Sáenz.

VOLUNTARIOS AUXILIARES

- D. Luis Sacristán Echevarría.
- Bosé Briñas Mac-Mahon.
- Raimundo Real de Asúa.
- Ceferino Garaigorta Larraondo.
- Ceferino Garaigorta González de la Mata.
- Jenaro de Careaga Cortesana.
- Severo P. de la Encina y Salazar.
- Pedro Martínez Iturralde.
- Mateo Andoain Artunduga.
- Serapio Urigüen Fernández.
- Mariano Montiano Echezarrata.

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. Casimiro Acha Menéndez.  
 Juan Aburto Azuela.  
 Pedro Darío Arana Mendiolea.  
 Tomás Arana Ampuero.  
 Adolfo Aguirre Bengoa.  
 Federico Vitoria de Lecea.  
 Félix Uribarri Otero.  
 Basilio Barrera Jáuregui.  
 Juan de Azulyeta.  
 Pedro Tejada Sáenz.  
 José de Gaminde Lizardi.  
 Luis Anátegui Arbizu.  
 Manuel Zubillaga Balbontín.  
 Miguel Atristain Jane.  
 Juan de Azola Triondo.  
 Bruno Cia.  
 Mateo Goicoechea Olavarría.  
 Estanislao Urquiza Aldape.  
 Manuel Usurburu Gómez.  
 Dionisio Echevarría Mújica.  
 Julián Torre Asúa.  
 Agapito Eorriaga Urrutia.  
 Alfredo Echevarría.  
 Escolástico Pereira Urresti.  
 Manuel Gorzari Munibe.  
 Pío Uribarri Otero.  
 Isidoro Gaminde Lizardi.  
 Ricardo Nardiz.  
 Francisco Urquiza Leconcha.  
 Francisco Ocerín Jáuregui.  
 Adolfo Ibarreta Ferrer.  
 Lorenzo Echevarría Ureta.  
 Luis Briñas Mac Mahon.  
 Alejandro Arriaga Rivero.  
 José Urarte Larrañaga.  
 Félix Norzagarsy Larando.  
 José P. Calvo Arrogasta.  
 Angel Urreza Solaún.  
 Enrique Diego Arechaga.  
 Rufino de Uruburu La Puente.  
 Martín Gorostiza Larrañaga.  
 Antonio Picaza Sacristán.  
 Mateo Aranguren.  
 Francisco del Castillo Díaz.  
 Julián Diarco Arbide.  
 Andrés Castaño Bragado.  
 Mauro Ugarte Mezón.  
 Jové María Careaga Cortesana.  
 Pedro J. Arizuriendi é Ibarro.  
 Federico Bayo Retes.  
 Nicanor Diego Arechaga.  
 Eduardo Delmas Sagasti.  
 Edmundo Orreño.  
 Zeilo González Díaz.  
 Manuel Mesa y González.  
 Lino Sarachu Zabala.  
 Eleuterio Asua.  
 José María Martínez Rivas.  
 Julián Altube Orobango.  
 Sebastián Macayo Gorriarán.  
 Bernardo López de Ortega.  
 Gregorio Oimoz Zarate.  
 Laureano Jado Ventades.  
 Eustaquio Allende Salazar.  
 Fernando Landiola Esponera.  
 José Lapiana.  
 Juan Calle.  
 Simón Alday Azenénaga.  
 José Arceche Barrenechea.  
 Faustino Loizaga Isasi.  
 Julián Alday Azenénaga.  
 José Torres Basozabal.  
 Mario Adán Yarza.  
 Daniel Montiano la Cuadra.  
 Dámaso Alzaga Arana.  
 Antonio Barandica Zabala.  
 Pedro Sáez Sagarduy.  
 José Elorza.  
 Escolástico Calvo Ruano.  
 Basilio Basarriate.  
 Francisco Izaguirre.  
 Germán Aguirre Bengoa.  
 Fulgencio González Navarro.  
 Pedro Martínez Rivas.  
 Isidro Urtuzar Garagorri.  
 Basilio de Lama Anátegui.  
 José Ventura de Areizaga Orobiaga.  
 José Lma Anátegui.  
 Emilio Irigoyen Lama.  
 Manuel Victoria de Lecea.  
 Juan Sáinz.  
 Daniel Ganzábal Berasátegui.  
 Antonio Clausell.  
 Lorenzo Otalora Larrazabal.  
 Gabriel Arnaiz Calzado.  
 Ricardo Clausell.  
 Remiro Orbeago Jugo.  
 Anatasio de Goiri Echevarría.  
 Sebastián Beizabal García.  
 Román Sagarduy.  
 Ramón Certina.  
 Fernando de Celis Argüelles.  
 Felipe Ugarte González.  
 Alfonso Flores Blanco.  
 Francisco Aguirre Elgarrieta.  
 José Vitoria Echevarría.  
 Eloy García Sánchez.  
 Juan Larando Elorduy.  
 José L. de Moyna.  
 Alfredo Durán.  
 Antonio Zubillaga Balbontín.  
 Francisco Luis Gaminde.  
 Estanislao P. de Arenaza Arrieta.  
 José Puente Briñas.  
 Eduardo Jiménez Sagarmínaga.  
 Natalio Alonso Fuldain.  
 Ramón Adán de Yarza.  
 Ricardo Ruiz de Hita.  
 Idelfonso Aguirre Jáuregui.  
 Pedro Artacho Caballero.  
 León Onandia Barandica.  
 José Goicoechea é Irivi Anduri.  
 Miguel Menga y Jiménez.  
 Julián Tellechea y Acha.  
 Felipe Hormaechea Urrunaga.  
 Policarpo Hormaechea Urrunaga.  
 Domingo Arba Lagarréta.  
 Valentín Anzabarréta Vidagüen.

D. Ramón San Pelayo Basozabal.  
 Isidoro García Olondo.  
 Enrique Val Calleja.  
 Rogelio Ibañez é Ibañez.  
 Mariano Torre Respalduza.  
 Teodomiro Orbeago Jugo.  
 Andrés Bilbao y Bilbao.  
 Manuel Amán y Bulfy.  
 Hilario Manzanbeitia Olavarría.  
 Donato Madariaga é Isasi.  
 Tomás Urquiza Landeta.  
 Juan Urquiza Arechavala.  
 Gumersindo Parza Martínez.  
 Valeriano Goicoechea Jáuregui.  
 Juan Rentería Violet.  
 Juan Garayta Eulbio.  
 Plácido Darreche Escudero.  
 Manuel Álvarez Morales.  
 Elías Ibarreche Zarate.  
 Alfredo Munitis Escudero.  
 José Aramburu Olavarría.  
 Pedro Ibarrodo Abrisqueta.  
 Víctor Hormaechea Ramos.  
 Eugenio Anlesia Ugarte.  
 Martín López Elorza.  
 Apolinar Barrutista Monasterio.  
 Eduardo Martínez.  
 Adrián Ibarrola Basarrate.  
 Antero Aguirre Sarasúa.  
 Juan J. Munitis Escudero.  
 José Goiri Egurola.  
 Guillermo Ipiña Esagoiti.  
 Estanislao Mugaburu Carreras.  
 Ceferino Arguiarro Landa.  
 Martín Ipiñua Calzada.  
 Manuel Mescasaga Orticoechea.  
 Agustín Martínez Serrano.  
 Domingo Gastán.  
 Adrián Astizazu y Ortiz.  
 José Garay.  
 Angel Míguez Cobos.  
 Francisco Bayo.  
 Francisco Arandía Palacio.  
 Juan Bautista Ugarte Zarrabeitia.  
 Bartolomé Letona Basterra.  
 José María Torrizuri.  
 Francisco J. Garrochena.  
 Juan Antonio Boira.  
 Pedro Enrique Ibarreta.  
 Celestino Ortiz de las Rivas.  
 Pablo Alzola Minondo.  
 Anselmo Guinea Ugalde.  
 Guillermo Artabe Fresnado.  
 León Carrasco.  
 Luciano Yurrebaso Echave.  
 Faustino Acha Vizcochea.  
 Gregorio Calle Calzada.  
 Braulio Salazar Carretero.  
 Cecilio Jiménez.  
 Lino Pérez.  
 Antonio Guzmán.  
 Estanislao Suárez Burgoa.  
 Anselmo Laguna Castillo.  
 Alejandro Echevarría.  
 Quirino Pinedo Basarte.  
 Santiago Torre y Cajiga.  
 Ramón María Arriaga.  
 Martín Casalis Lopeira.  
 Ricardo González Pato.  
 Guillermo Goitia Olaeta.  
 Pedro Serrano Alonso.  
 Sebastián Izaguirre.  
 José Casalis Lopeira.  
 Leonardo Artundusa Uriarte.  
 Calixto Zuazo Sagarduy.  
 Miguel Armona Eparza.  
 Domingo Señes.  
 Melchor Aldape.  
 Pantaleón Crucata.  
 Calixto Izaguirre Zavaljáuregui.  
 Miguel Arana Manso de Zúñiga.  
 Leonardo Guerrero Elizondo.  
 Valentín Ozamiz Ostolaza.  
 Joaquín Herrero.  
 Isidoro Alberdi Uba.  
 Segundo Hormaechea Ramos.  
 Pedro Cisneros.  
 Pedro Fernández de la Pumariega.  
 Agustín Goitia Olaeta.  
 José Arriandaga Elexpura.  
 Julián Díaz de Arbide.  
 Carlos Pinedo.  
 Andrés Minutis Escudero.  
 Paulino Elejalde Areitve.  
 Manuel Orbe.  
 Rufino Ortega.  
 José Balaño Álvarez.  
 José Álvarez Otero.  
 Antonio de Zuazo Villar.  
 Santiago Martínez.  
 Domingo de Sagarmínaga Zarraga.  
 Víctor Maruri Palme.  
 Ramón López de Calle.  
 Pedro Zavala Eguen.  
 Pedro Momó Sela.  
 Lorenzo Mújica Perea.  
 José Fermín Núñez Aguirre.  
 José Sáinz Azcue.  
 Mariano Angulo Bornazate.  
 Santiago Arocena Arbide.  
 Francisco Marquina Urquia.  
 Domingo Almarza.  
 Antonio Arzosa Inchaurre.  
 Gerardo Mengs Jiménez.  
 Tomás Mecerora Olóriz.  
 Juan José Jáuregui Vidaurrázaga.  
 Manuel Elguizábal Antepara.  
 Esteban Saralegui Arregui.  
 Ramón Buesa Borrue.  
 Angel Velasco López de Escarza.  
 Tirso de Acha Arregui.  
 Benjamín de la Cruz Lumberras.  
 Sebastián Irigoras Velausteguigoitia.  
 Ildefonso Fernández.  
 Francisco Antín Sanz.  
 Benigno Salazar Mac-Mahón.  
 Eduardo Llanders.  
 José Soltura Amézaga.

D. Miguel Calleja Balza.  
 Darío Latipi Jimeno.  
 Francisco de la Cruz Lumberras.  
 Mariano Aurrecechea Mota.  
 Nicolás Álvarez García.  
 Vicente Varons.  
 Nicasio Goiri Luangas.  
 Sotero Arrola.  
 José Zalvide.  
 Angel Galina Ornela.  
 Valentín Barbier Zebala.  
 Francisco Basterra Astelaza.  
 Lorenzo Valljo Moreno.  
 Wenceslao Vallejo Ruiz.  
 José Orbea Ansolea.  
 Pedro Antonio Pueyo.  
 Ignacio Velasco.  
 Benigno Madariaga Aguirre.  
 Vicente Machaín.  
 Rufino Goiri Egurola.  
 Pascual Landa Satién.  
 Leocadio Iturriaga Bataeta.  
 Teodoro Maruri Palme.  
 Francisco de los Ríos.  
 Pedro Pumariega.  
 Luis Pages.  
 Ernesto Jane Nenín.  
 Valentín Hormaechea Ramos.  
 Angel Zurricola Eguidazu.  
 José Buserba Borrue.  
 Ruperto Eguren Mendiábal.  
 Ceferino Esteban Roidas.  
 Cesáreo Castiella Cuadrado.  
 Angel Méndez Fernández.  
 Gabriel Fabregat Eguía.  
 Feliciano Marín.  
 Toribio Espada.  
 Juan Aguirre.  
 Mateo Urteaga.  
 Vicente Lemona Uria Aguirre.  
 Manuel Fernández Hidalgo.  
 Juan Vivanco Vivanco.  
 Ricardo Lizardi Mugarza.  
 Francisco Mugarza Urteaga.  
 José Murga Alayo.  
 Antonio Molina Escaola.  
 Cipriano Lucena Andrio.  
 Juan Calleja Larrea.  
 Felipe Zarrava Zulaica.  
 Manuel Guesala y Guesala.  
 Epifanio López Valle.  
 Juan Borné Bonet.  
 Mariano Galíndez Ibarra.  
 Anselmo Ibañez Barbier.  
 Aniceto Aldecoa Gandarias.  
 Antón Urteaga.  
 Martín Guicidi Iturrieta.  
 Pedro Barrio.  
 Alejandro Zarraga Zarraga.  
 Laureano Gutiérrez Arrigorriaga.  
 Angel Echevarría Monasterio.  
 Félix Gutiérrez Arrigorriaga.  
 Dionisio Echevarría Monasterio.  
 Diego Muguruza Urbistondo.  
 Salustiano Zubillaga Mazas.  
 Cándido Campo Rojo.  
 Francisco Sanz Sierra.  
 Julián Sánchez.  
 Benito Vallejo Calleja.  
 Juan J. Zabala y Román.  
 Emiliano Bilbao.  
 Justo Echevarría y Zuzzagotia.  
 Manuel Meladet.  
 Pedro Esteban Ibaiza y Urquiza.  
 Aureliano Janfret Oalde.  
 Ponciano Malo Veilla.  
 Tomás Echevarría.  
 Bernabé Larriaga Aransolo.  
 Fidel de Iza y Barquin.  
 Joaquín San Cristóbal.  
 Alejandro Bilbao Gandiábal.  
 Florentino Hernández Orozco.  
 Bernabé Muzarga Urteaga.  
 Angel Uria y Urrutia.  
 Ramón Goicoechea y Fernández.  
 Teodoro Orueta Elorduy.  
 Remigio Llona Eguarte.  
 Luis Irigorri García.  
 Pantaleón González Sabas Gorordo.  
 Ruperto Llona Arraba.  
 Nicanor Martí Ordeñana.  
 José Llona Eguarte.  
 Ciriaco Garay.  
 Timoteo Zubillaga.  
 Vicente Recalde Otsua.  
 Eugenio Arcena Lerrauri.  
 Rogaciano Arzuga Iguarán.  
 Antonio Pía.  
 Antonio Lazcano Achucarro.  
 Ignacio Félix Pérez.  
 Indalecio Calvo.  
 Joaquín Goya Vildósola.  
 Joaquín Gaián Martínez.  
 Fausto Arias Silva.  
 Feliciano Larramendi.  
 Bernardo Larrea Jáuregui.  
 Juan Salcedo Goicoechea.  
 José Rivalta Prat.  
 Julián Sáenz Vallejo.  
 Gerardo Pistón Suárez.  
 José Rizzo Arteaga.  
 Elías López Vázquez.  
 Santiago Bosque.  
 Benigno Gorostiza Rezusta.  
 Ramón Gil Sánchez.  
 Luis Ogara.  
 Ignacio Tellería Hormazábal.  
 Lazaro Lorenzo Mayo.  
 Valero Acín Aragüés.  
 Agustín Serradelo Urriaza.  
 Juan Bilbao Sagarduy.  
 Hermógenes Artabe Uriarte.  
 Adolfo Ugarriza Urruticocchea.  
 Tomás Abasolo Angulo.  
 Angel Urriaga Garabieta.  
 Rafael Bilbao Bilbao.  
 Rafael González Fernández.

(Se continuará.)



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Augusto María de Barrás para establecer dos rampas de acceso de la Riera de Arenys á la carretera de Arenys de Mar á San Celoni, con las siguientes condiciones:

Para la primera rampa, situada en el kilómetro 2 de dicha carretera:

1.ª Se construirá con sujeción al plano modificado, en el que la línea de carmín c. e. c. señala el eje de la misma, la superficie rayada de igual color p. g. r., el muro de sostenimiento del terraplén de la carretera y la línea del mismo color l. m. n., el enlace del muro actual de dicha carretera con el de sostenimiento de la rampa a. p. e. El replanteo de dichos muros y eje se hará por el Ingeniero encargado de la carretera ó sus subalternos.

2.ª El muro l. m. n. p. s., tendrá su coronación á igual altura que el paseo de la carretera, y el p. g. r. la tendrá inclinada desde g. a. r., siguiendo la intersección del mismo con la superficie del terreno. La sección tipo de muro será de 0'60 de espesor en coronación, paramento interior vertical y el exterior con talud del 1/5. El espesor en la coronación inclinada desde g. a. r., será el que resulte de la intersección de dicho tipo con el plano del terraplén.

3.ª La superficie de rampa comprendida entre el punto o y el perfil transversal p. p., será plana y con una pendiente de la carretera hacia la riera del 2 por 100, á cuyo efecto en p. p., y entre ambos muros, se constituirá una cadena de 0'60 de latitud y 0'40 de profundidad mínima. Tanto dicha superficie, como el resto de la rampa, deberá quedar y mantenerse afirmada en iguales condiciones que la carretera.

Para la segunda rampa, situada en el kilómetro 3.º:

1.ª Se construirá con sujeción al plano modificado que se acompaña, en el cual se representa de negro todo lo existente, y de carmín los dos muros de sostenimiento de la rampa y de la carretera.

2.ª Los muros tendrán la misma altura que el actual, y su sección será la indicada en la condición 2.ª señalada para la rampa anterior.

3.ª En el orden de ejecución de dicho muro se tendrá presente que, ante todo, debe ejecutarse el trozo de muro b. c.; después el a. e. f., procediéndose entonces al derribo del muro actual, é inmediatamente á la reconstrucción del trozo c. d. y terminación del f. g., pudiéndose aprovechar en éstos los materiales procedentes del derribo.

4.ª En el extremo g. del muro de sostenimiento de la carretera, se construirá una cadena análoga á la señalada en la condición 3.ª de la rampa anterior, estableciéndose la superficie del paseo y rampa en la mismas condiciones allí indicadas.

5.ª Las esquinas de los muros de la carretera se construirán de sillar ó ladrillo, el cuerpo de todos los muros de mampostería de cemento con sus paramentos careados, y todo ello con arreglo á los buenos principios de construcción, bajo la inspección del Ingeniero encargado de la carretera, quien hará el replanteo de los muros y dictará las disposiciones que crea convenientes para la buena ejecución de la obra.

Condiciones comunes á ambas rampas:

1.ª El plazo de ejecución será de cuatro meses, contados desde la fecha de otorgamiento de la concesión, la que se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.ª El concesionario deberá conservar las rampas en perfecto estado y reparar los perjuicios que en ellas se produzcan, sin poder oponerse á que sean de tránsito público.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Domingo Vehil y Estrader, Administrador de la Sociedad Catalana

general de Crédito, y D. Gerardo Esteve Lluch, Presidente y Gerente de la de ferrocarriles y tranvías, domiciliadas ambas en esa capital, solicitando en nombre de ellas se conceda la transferencia que la primera hizo de la concesión del ferrocarril de Mollet á Caldas de Mombuy á favor de la segunda, en escritura de venta otorgada el 24 de Junio de 1895, ante el Notario D. Manuel Larratea, según testimonio de la misma expedido el 10 de Diciembre del propio año:

Resultando del expediente que la referida Sociedad Catalana general de Crédito es concesionaria actualmente de la línea férrea citada por Real orden de 2 de Octubre de 1884 de este Ministerio, y como consecuencia, con facultades para poder transferir tal concesión:

Resultando que los exponentes por virtud de las autorizaciones expedidas el 3 y 10 de los corrientes por los Secretarías de los respectivos Consejos de dichas Sociedades, tienen acreditada la personalidad para formular en nombre de las mismas la transferencia de la concesión de que se trata:

Considerando que la Sociedad concesionaria, al transferir los derechos y obligaciones que tenía contraídos para con el Estado, y la adquirente al subrogarse en ellos, ejercitan debidamente la autorización de que habla el art. 21 de la ley de Ferrocarriles vigente:

Considerando que, por lo expuesto, no hay dificultad legal que se oponga por parte de la Administración para llevar á cabo la transferencia de la concesión solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver y declarar que la Compañía de ferrocarriles y tranvías, domiciliada en Barcelona, sustituye á la Sociedad Catalana general de Crédito en todos los derechos y obligaciones para con el Estado, ó lo que es igual, en los mismos términos y con las mismas garantías afectas ó que se derivan de la concesión del ferrocarril de Mollet á Caldas de Mombuy, y que se otorgó por Real orden de 16 de Julio de 1872.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Febrero de 1896, comparado con igual periodo del año anterior.

Table with columns: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA, DERECHOS arancelarios de importación, EXPORTACIÓN, DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros, DEPÓSITO MERCANTIL, MULTAS Y COMISOS, DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación, TOTAL, OBSERVACIONES. Rows include Capital, Ponce, Mayagüez, Arceibo, Aguadilla, Arroyo, Humacao, Vieques, and summary rows for 1896 and 1895.

Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.—El Director general, Vila Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tortosa.—Garriga Nogués.
Berlín.—Carlos M. Schmitz, Madrid.
Candás.—José Santiago y Santiago.
Familias.—Nicolau Francisco, Isabel la Católica.
Pamplona.—Sáenz Corona Atocha, 22.
Courbevoie.—Korner, Plaza de Santa Ana, 7.
París.—Puga, Hotel de las Cuatro Naciones.

NOROESTE

Bermeo.—Salomé Lecumbre, Quiñones, 6.

NORTE

Barcelona.—Soledad Medina, Carranza, 13.
Ceuta.—Francisco Hernández, Castillo, 18.
Cartagena.—Apolinar Hernando, San Vicente, 12.

ESTE

Cartagena.—Antonio Belmar, Lista, 4.
Monóvar.—López Sánchez, Doña Bárbara de Braganza, 9.
Sevilla.—Francisca Escarpido, Claudio Coello, 43.
Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 4 del corriente, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento aprobando una transferencia de crédito para gastos de empadronamiento y elecciones.

Idem id. un presupuesto adicional para ampliar algunas de las consignaciones del ordinario, en ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 36.923, por la cantidad de 710 pesetas, expedido por la Oficina C. Renuevo de este establecimiento en 2 de Noviembre de 1895, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 30 de Marzo de 1896.—El Contador, Juan de la Torre. X—1769

Alcaldía constitucional de Moratalla.

D. Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber que creada por este Ayuntamiento y Junta de Asociados una nueva plaza de Médico Cirujano titular, y debiendo proveerse por concurso, se señala el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dirigidas á esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos ó copias legalizadas en forma, y certificación de buena conducta.

La dotación de dicha plaza es de 999 pesetas anuales, teniendo la obligación de visitar en su distrito á las familias pobres que necesiten su asistencia hasta el número de 220 vecinos.

Moratalla 26 de Marzo de 1896.—Francisco García.—Por su mandado, Pedro López Rodríguez. X—1766

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, precedente de un Juzgado especial, contra D. Pedro Hurtado y Hurtado y otro sobre defraudación á la Hacienda, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral la audiencia del día 21 de Abril próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos D. Mariano Palomino y D. Mariano Rico Mutón, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que conste y se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 27 de Marzo de 1896.—Mariano Alonso. J—1927

Audiencias provinciales.

CADIZ

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Mejides García, hijo de Andrés y de Ramona, de veintidós años de edad de estado casado, natural de San Pedro Bogadill, partido de Negreira, provincia de la Coruña, vecino que fué de Puerto Real, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción del Puerto por el delito de homicidio, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de este día, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado no resultan del sumario.

Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Marzo de 1896.—José Jiménez y Troyano.—Eugenio Márquez Roda.—Manuel Pérez y González.—El Secretario, Julio Rodríguez. J—1889

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Diéguez Fuentes, hijo de Hilario y de Eugenia, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Curtis, partido de Arzúa, provincia de la Coruña, vecino que fué de esta ciudad calles Escuelas, 21, Merced, 3, y Lubet, 80, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de esta capital por el delito de atentado, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 21 del corriente; haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado no resultan de la referida causa.

Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Marzo de 1896.—Manuel Pérez y González. — Esteban Pérez y Torres. — Ricardo Fernández.—El Secretario, Juan Chacón. J—1888

## CIUDAD REAL

D. Pedro Escobar y Muñoz, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez y Fernández, vecino de Daimiel, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, se presente ante este Tribunal á fin de hacerle una notificación en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Tribunal caso de ser habido.

Dada en Ciudad Real á 26 de Marzo de 1896.—Pedro Escobar.—El Secretario, Valeriano Tolsada.

## Señas.

Edad cincuenta y ocho años, pelo entrecano, ojos azules, color moreno, oficio jornalero, estatura un metro 66 centímetros, sin señas particulares. J—1852

## Juzgados de primera instancia.

## ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Medina Calderón, de esta vecindad, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de efectos á Manuel Ruiz Juncal, del propio domicilio; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habido, lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también los efectos sustraídos que al final se dirán, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima procedencia.

Dada en Andújar á 24 de Marzo de 1896.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

## Señas del procesado.

De unos treinta años de edad, estatura alta, delgado, moreno, nariz larga, pelo negro con tufos, barba poca, y viste traje de lana oscuro y sombrero hongo negro.

## Efectos sustraídos.

Medio duro.  
Tres camisas blancas nuevas de algodón, dos ellas de mujer y la otra de hombre.  
Una sábana también de algodón, nueva.  
Una cadena de plata para reloj con tres borlitas en su extensión.  
Un rosario engarzado en plata con las cuentas negras.  
Un cuchillo grande y nuevo con las cachas oscuras y funda de lata.  
Unas trabas de hierro de cadena.  
Dos azadones sin astil.  
Y dos serretas sin riendas. J—1850

## BECERREÁ

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez instructor del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Policarpo Roda Cabana, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y Angela, labrador, natural de Lojo, en este partido y provincia de Lugo, vecino de la Garunchada, que se halla sirviendo al Rey en paradero ignorado, á fin de que dentro del término de diez días, que principiarán á correr desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado instructor con objeto de poder practicarle la notificación y emplazamiento que previene el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; puse así lo acordó por providencia de este día, dictada en causa que contra dicho sujeto y otros instruyo por hurto de leñas á José Vilares, del Carballín; debiendo hacer constar que tal sumario es en el que deba practicarse la diligencia para que es citado y llamado.

Dada en Becerreá á 21 de Marzo de 1896.—Estanislao Sala.—Ante mí, J. Lobo. J—1851

## CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado declarado rebelde Julián Vaquero, natural de Casas del Puerto de Villatoro, provincia de Avila, vecindado en las Minas del Hórrejo, de oficio minero, de treinta y tres años, soltero, de

estatura regular, grueso de cuerpo, color bueno, pelo y cejas castaño claros, barbilampiño, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin señal particular, cuyo actual paradero se ignora desde el día 3 de Enero próximo pasado, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado para ante esta Audiencia provincial en causa que se le sigue sobre homicidio.

Dado en Ciudad Real á 26 de Marzo de 1896.—Manuel María Puga.—Por su mandado, P. H., Licenciado Daniel Barragán. J—1853

## COGOLLUDO

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos que la noche del 18 al 19 de los corrientes sustrajeron dos caballerías mulares de la casa de Jenaro López Herranz, vecino de Cerezo, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresadas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser halladas, detengan á las personas en cuyo poder se encuentren, participándolo á este Juzgado por telégrafo y poniendo unas y otras á disposición del Juez que suscribe.

## Señas de las caballerías.

Un macho mular de pelo pardo, cerrado, alzada seis cuartas y media, bello, herrado de las cuatro extremidades.

Una mula negra mohina, alzada seis cuartas y media, de cinco años de edad, herrada sólo de las manos, y pisa desigual una pata de la otra.

Dado en Cogolludo á 25 de Marzo de 1896.—Guillermo Santugini.—Por su mandado, Mariano de Frias. J—1854

## GERONA

Por el presente se cita y llama al sujeto desconocido que á las siete de la tarde del día 26 de Septiembre último, en el punto ó sitio denominado San Serni, del término de Maraguer, partido judicial de Puigcerdá, llevaba un bulto á la espalda que contenía dos sacos de tabaco del llamado andorrano, en peso de 35 kilogramos, y que al pedirle el alto los carabinieri, arrojó aquel bulto y se puso en precipitada fuga por entre barrancos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en la causa que con el núm. 36 y rollo 621 de 1896 se instruye en este Juzgado sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 21 de Marzo de 1896.—Vicente M. Castillo.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet, Secretario. J—1855

## ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue con motivo de las lesiones que padece Félix Aparicio Rizado, vecino de Villaluenga, con fecha 4 del actual cito en forma á Nicasio Zarzuela, vecino de la misma villa, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, al efecto de prestar una declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de cédula de citación expido la presente, que firmo en Illescas á 25 de Marzo de 1896.—Licenciado Plácido Moya. J—1856

## MADRID—AUDIENCIA

En el sumario seguido en este Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia y por mi Escribanía, contra Jerónimo Cortés, por hurto de ropas á Catalina Aparicio Izquierdo, se ha dictado auto por el Tribunal superior, en 14 del corriente, por el que se reserva á la perjudicada la acción á que se refiere el art. 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que sirva de notificación á la Catalina, libro la presente en Madrid á 26 de Marzo de 1896.—El Escribano, Pedro López. J—1857

## MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y mi Escribanía, se han tramitado autos de quiebra de D. Jaime Grangés y Mir, del comercio de esta plaza, habiéndose dictado la resolución que, copiada á la letra, dice así:

«Auto del Juez Sr. Morcillo.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Madrid 27 de Febrero de 1896:

Resultando que por auto de 19 de Enero de 1892 se declaró en quiebra D. Jaime Grangés, vecino y del comercio de esta capital, procediéndose á la ocupación de sus pertenencias, libros, papeles y documentos de su giro, que se depositaron en D. Ricardo Seruer, nombrándose asimismo Comisario de dicha quiebra á D. José María Palacios:

Resultando que hecha la designación de Síndicos en Don Robustiano Patiño, D. Ricardo Seguer y D. José Pérez Gayoso, se les hizo saber, y como lo aceptaron, se les entregaron todos los bienes pertenecientes á la quiebra, y después de justipreciados, se sacaron á pública subasta, y fueron adjudicados á D. Manuel León Sánchez y D. Martín Marino, y el precio entregado á los Síndicos, sin que desde últimos de año de 1885 se haya practicado ninguna otra diligencia:

Resultando que en este estado los autos, se presentó escrito por el Procurador D. Gil Barrasa, en nombre y con poder de D. Román Fernández Palacios, solicitando el alzamiento del embargo llevado á efecto sobre bienes de la propiedad de la esposa del quebrado, en la creencia de que fueran de éste, y que después fueron vendidos á su cliente, acordándose dar vista á la Sindicatura; pero al ir á notificar la providencia al Procurador de la misma, D. Julián Muñoz, manifestó no poder admitir dicha notificación por carecer de personalidad, puesto que era público y notorio el fallecimiento de los Síndicos D. Robustiano Patiño y el Comisario Don José María Palacios:

Resultando que el mismo Procurador Barrasa, por su anterior escrito solicita la caducidad de la instancia del juicio

universal de quiebra de D. Jaime Grangés, por hacer más de cuatro años que no se ha practicado diligencia alguna:

Considerando que habiendo transcurrido más de cuatro años sin que por ninguna de las partes se haya inatado el curso de los autos, se está en el caso de acordar tener por abandonada la acción, con arreglo á lo que dispone el art. 414 de la ley:

Visto el tít. 10 del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Se tiene por abandonada y caducada la instancia del juicio universal de quiebra de D. Jaime Grangés y Mir, y archívense los autos, sin ulterior progreso. Notifíquese esta resolución al Procurador Sr. Alvarez, en representación de la viuda y herederos de D. Claudio Arañó, y á los demás acreedores, por los periódicos oficiales.

Lo manda y firma S. S., doy fe.—Fernando Morcillo.—Ante mí, Antolín Valdés.

Y con el fin de que sirva de notificación á los acreedores de la quiebra de D. Jaime Grangés, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Escribano, Antolín Valdés. X—1762

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por robo á Francisca Revaldería, se cita á Ramón Trassorra, cuyas circunstancias personales no constan, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración al tenor del hecho denunciado; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Marzo de 1896.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—1858

## MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cabillo y Muro, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Doña Francisca López Parra, natural de Almansa, provincia de Albacete, hija de D. José y de Doña María Antonia, de cincuenta y un años de edad, de estado soltera, y vecina que fué de esta Corte, la cual, es de estatura más bien alta, de buenas carnes, pelo negro y rizado, ojos castaños, de buen color, que viste de negro, con manto ó velo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en el sumario que se instruye por esta fa de alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de la mencionada procesada, poniéndola á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1896.—Antonio Cabillo y Muro.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontivero. J—1859

## MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Serafín Manuel Ordóñez Arias, natural de esta Corte, hijo de Ramón y Manuela, de veintitrés años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la carretera de Getafe, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar su declaración indagatoria en el sumario que contra él me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos grises, pelo negro, y un lunar en la parte interior é inferior del antebrazo derecho, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1896.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—1860

## MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 30 del actual en autos promovidos por D. Carmelo Pérez Agua con Doña María Soledad Marín, sobre pago de 14.094, hoy reconocimiento de firmas puestas en documentos privados, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de esta cédula, á Doña María Soledad Marín para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Abril próximo, á las dos de su tarde, á fin de reconocer unas firmas puestas en documentos privados de deber; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarada confesa en la legitimidad de las firmas.

Madrid 30 de Marzo de 1896.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—1768

## MOTILLA DEL PALANCAR

D. Francisco Bonilla Huguet, Juez municipal de esta villa y Regente del de instrucción de este partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado por causa sobre hurto de leña Julián Pardo y Navarro, vecino de Iniesta, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días.

Al mismo tiempo se requiere á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto.

Dado en Motilla del Palancar á 21 de Marzo de 1896.—Francisco Boaila.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—1861

## MOTRIL

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á



Frasquita, mujer de Manuel Pipe, cuyo domicilio y actual paradero, así como sus apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto á Bernardo Díaz León; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dada en Motril á 23 de Marzo de 1896.—Luis Lozano.—  
Por su mandado, Manuel de Robles. J—1844

ORGIVA

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Amaya Salguero, natural y vecino de Pitres, soltero, labrador, de veinticinco años, para que en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante la Sección segunda de la Excmo. Audiencia provincial de Granada á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otro consorte sobre lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de dicha ciudad de Granada á disposición de la Superioridad.  
Dada en Orgiva á 14 de Marzo de 1896.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Licenciado Eusebio Reyes Vargas. J—1862

PUNTE CALDELAS

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción del partido de Puente Caldelas.  
Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Estévez Durán, casado, cantero, de unos veintiocho años de edad, vecino de la parroquia de Antas, término municipal de la Lama, en este partido, ausente en ignorado paradero, siendo de presumir se encuentre en el reino de Portugal, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, por la Secretaría del que refrenda á prestar declaración de inquirir en sumario que se le instruye sobre lesiones menos graves inferidas á José Perdiz Carballeda y Pedro Garrido Redondo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Dada en Puente Caldelas á 24 de Marzo de 1896.—Rafael G. Besada y Valdés.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade. J—1845

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia é instrucción de Puente Caldelas.  
Certifico que en dicho Juzgado y por mi oficio se instruye sumario contra Francisco Estévez Durán, picapedrero, casado, de veintiocho años de edad y vecino de la parroquia de Antas, término municipal de la Lama en este partido, ausente en ignorado paradero, sobre lesiones inferidas á José Carballeda Perdiz y Pedro Garrido Redondo. Por auto dictado con fecha de ayer declarándolo procesado, también se acordó lo siguiente:  
«S. S. por ante mi Secretario, dijo: que debía ordenar y ordenaba se requiera al aludido procesado preste fianza personal por valor de 1.000 pesetas dentro del plazo aludido (diez días), con objeto de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir dicha suma, formándose sobre este particular la conveniente pieza separada, cuya fianza prestará en cualquiera de las formas que admite el derecho.»  
En su virtud, formo la presente cédula, á medio de la cual requiero en bastante forma de derecho al referido procesado Estévez, para que dentro del término prefijado preste la fianza mencionada; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se procederá al embargo de sus bienes.  
Puente Caldelas 24 de Marzo de 1896.—Manuel Aspera de Andrade. J—1863

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia é instrucción de Puente Caldelas.  
Certifico que en dicho Juzgado y por mi oficio se instruye sumario contra Francisco Estévez Durán, picapedrero, casado, de veintiocho años de edad, y vecino de la parroquia de Antas, término municipal de la Lama, en este partido, ausente en ignorado paradero, sobre lesiones menos graves, inferidas á José Perdiz Carballeda y Pedro Garrido Redondo, por auto dictado con fecha de ayer declarándolo procesado, también se acordó lo siguiente:  
«Por último, que debía decretar y decretaba la libertad provisional del Francisco Estévez Durán, bajo fianza de 500 pesetas que, como la personal mencionada, prestará en cualquiera de las formas que admite el derecho y dentro del mencionado término de diez días, formándose igualmente sobre este particular la conveniente pieza separada.»  
Cuyo proveído, vista la ausencia de referido procesado, se notifica al mismo á medio de la presente cédula.  
Puente Caldelas 24 de Marzo de 1896.—Manuel Aspera de Andrade. J—1864

PUNTE DEL ARZOBISPO

D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de instrucción de este partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres, uno alto, moreno, con bigote, un poco grueso, pelo negro, con pantalón de pana color de aceituna, cazadora oscura, sombrero garibaldino negro y de unos cuarenta y dos años, y el otro más bajo y más joven, sin barba, con traje parecido al anterior, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que se inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de recibirles declaración en méritos del sumario que instruyo contra los mismos sobre robo de 12.300 y pico de reales á Francisco Heras Sierra, vecino de Aldeanueva de Barbarroja, en el sitio denominado Molino de Ascarios, en término de Cáceres; bajo aper-

cibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de mencionados sujetos caso de ser habidos y ocupación del dinero, consistente en 2.000 pesetas en billetes, 1.000 en monedas de cinco pesetas y el resto en pesetas sueltas.  
Dada en Puente del Arzobispo á 22 de Marzo de 1896.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Manuel Quiroga. J—1846

SALAS DE LOS INFANTES

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.  
Hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del autorizando, se tramita expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Antonio Moreno Serrano, que falleció en esta villa el día 13 de Julio del año 1895, en solicitud de que se declare tales á su viuda Doña Antonia de María Abad y sobrinos carnales, dentro del cuarto grado, Catalina Moreno Serrano, Baltasara Moreno Serrano, Anastasia Gómez Moreno, Manuel Gómez Moreno, María Dominica Gómez Moreno, Manuela Camarero Moreno, Atanasio Olalla Moreno, Eduardo María Olalla y Moreno, Francisco Sabas Olalla y Moreno, Juana Rosa Olalla Moreno, así como también á su hermano de doble vínculo Luis Moreno Serrano, habiéndose dispuesto llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado.  
Dado en Salas de los Infantes á 28 de Marzo de 1896.—Fernando Gil.—Por su mandado, Andrés Martínez. X—1763

TORRELAVEGA

D. Santiago Sañudo y Cano, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.  
Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Jiménez Gabani, de veintinueve años, natural de San Adrián, sin domicilio ni vecindad fijos, hijo de Ciriano y Eudisia, casado, gitano, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa contra el mismo sobre hurto, y para su ingreso en la cárcel del partido; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.  
A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, caso de verificarlo.  
Dada en Torrelavega á 24 de Marzo de 1896.—Santiago Sañudo y Cano.—Por su mandado, Fidel Riancho. J—1865

VALDEPEÑAS

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.  
Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, que en la noche del 2 al 3 del corriente le fueron robados á Benigno Cea y Pérez, vecino de Torrenueva, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me halo instruyendo.  
Dado en Valdepeñas á 25 de Marzo de 1896.—Juan Antonio Betes.—De orden de S. S., Miguel Escobar.

Efectos robados.

Veinticuatro gallinas  
Cuatro capones.  
Y dos gallos. J—1866

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llanós y Jacas, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.  
En este Juzgado se instruye expediente, promovido por D. Enrique Victoria Más, al efecto de que, careciendo de título escrito de dominio de la finca que á continuación se describe, se le provea de él previa la oportuna justificación, cual determina el art. 404 de la ley Hipotecaria, y pueda inscribirlo en el Registro de la propiedad.  
Dicha finca es la siguiente:  
Una casa habitación situada en el ámbito de esta ciudad, calle del Trinquete de la Morera, núm. 5, manzana 65; dicho edificio linda por la derecha con casa de D. Vicente Tatay; por izquierda con la de D. Agustín Paredes, y por delante con casa de D. Enrique Samper, calle en medio.  
Y según lo tengo acordado en el indicado expediente, se publica este edicto, convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción referida, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente en cuestión si quieren alegar su derecho.  
Valencia 20 de Marzo de 1896.—Joaquín Llanós.—El Escribano habilitado, José Fabregat. X—1772

D. Joaquín Llanós Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.  
Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Don Vicente Blasco Ibáñez y D. Bernardo de Toledo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los mismos y otros sobre manifestación ilegal y desórdenes públicos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos D. Vicente Blasco Ibáñez y D. Bernardo de Toledo, dejándolos en las cárceles de San Gregorio de esta capital, á disposición de este Juzgado.  
Valencia 23 de Marzo de 1896.—Joaquín Llanós.—El Escribano, Agustín Milán. J—1847

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción del partido de Vergara.  
Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al sujeto titulado Antonio Eulate, quien represente ser de edad de cuarenta á cuarenta y seis años, y tuvo su residencia en la fonda de Muguruza de Eibar, en esta provincia de Guipúzcoa, desde mediados de Septiembre del año próximo pasado, hasta la mañana del día 20 de Octubre del mismo, en que se ausentó de la indicada villa, tomando el tren en dirección á Zumárraga, siendo sus señas las siguientes: estatura elevada, color muy moreno, usaba bigote, vestía sombrero hongo marrón y terno compuesto de paño color azul, calzando botas de becerro negro, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo sobre estafa al Banco de Bilbao y á la casa Bancaria C. Facquet, de la misma villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Eulate, conduciéndole si fuere habido, con las seguridades necesarias, á mi disposición á las cárceles de esta villa.  
Dada en Vergara á 24 de Marzo de 1896.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Licenciado Juan José Anida. J—1867

VILLALÓN

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido de Villalón.  
Por el presente edicto se hace saber que por Doña Mercedes Martínez, vecina de esta villa, se solicitó ante este Juzgado se declarase en forma la ausencia en ignorado paradero de su esposo D. Petronilo Herrero Maroto, y se le confiera la administración de los bienes del matrimonio y se le reconociera el derecho de disponer libremente de los suyos propios, en vista de cuyas pretensiones se dictó por este Juzgado en 19 de Julio del año último, el auto que comprende la parte dispositiva siguiente:  
«El Sr. D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido, por ante mi Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba ausente en sentido legal á D. Petronilo Herrero Maroto, marido de Doña Mercedes Martínez Pérez, por haber pasado más de los dos años á que se refiere el art. 184 del Código civil, y en tal sentido entendiéndose esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y luego que sea firme, se proveerá á lo demás pretendido por la Doña Mercedes.»  
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto.  
Dado en Villalón á 12 de Marzo de 1896.—Justiniano F. Campa.—El actuario habilitado, Manuel González. X—1765

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Frutos Ovilo y Enriqueta Doport, ésta esposa del Ovilo, que se dijo vivir en la calle de Salamanca, núm. 1, hoy de ignorado paradero, para que el día 17 del próximo mes de Abril, y hora de las tres de la tarde, comparezcan en la prisión celular de esta Corte á celebrar juicio de faltas por lesiones causadas á Ramón López, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Y con el fin de que sea inserta, expido la presente en Madrid á 24 de Marzo de 1896.—El secretario, José Ballester. J—1973

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, por la presente se cita á Julián Berrendoso, de sesenta y seis años, natural de El Molar, mendigo, de ignorado paradero, para que el día 13 del próximo mes de Abril, y hora de las once de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, Hortaleza, 5, principal, para ser reconocido por el Sr. Forense de la lesión sufrida.  
Madrid 24 de Marzo de 1896.—José Ballester. J—1972

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.  
Por el presente se cita á Mateo Huesca Valle, de treinta y nueve años de edad, viudo, pintor, que se dijo vivir en la calle de Vargas, 14, bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 14 del próximo Abril, y hora de las once de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por malos tratos de palabra y obra á Cecilia Echevarría, á cuyo acto deberá comparecer con todos los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.  
Madrid 26 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—1905

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Por el presente anuncio se advierte á los respectivos interesados que el pago del cupón núm. 51, correspondiente á las obligaciones emitidas por la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Málaga y de Campillo á Granada, queda abierto desde el día 1.º de Abril de 1896, fecha de su vencimiento, en los siguientes puntos:  
En Málaga, Caja Central, Estación del ferrocarril.  
En Barcelona, Sociedad del Crédito Mercantil.  
En Madrid, Crédit Lyonnais.  
Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de la contribución industrial establecida por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de 22 de Noviembre del mismo año, así como la nueva contribución, según el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.  
Madrid 30 de Marzo de 1896.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1761



Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 29 de Febrero de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items like Banco de España, Fondos públicos, Tabacos en rama, and their respective values in Pesetas.

RECAUDACIÓN COMPARADA

Table comparing tobacco sales and duties for the current and previous periods.

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, C. Sánchez Bustillo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Abril de 1896, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various financial instruments.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE MARZO DE 1896

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and Cuba.

Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres a la vista, libra esterlina, 80'9 pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alicante, etc.) and foreign locations (Logroño, Lorca, Lugo, etc.).

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1896.

Meteorological data table including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky for Madrid.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 1.º de Abril de 1896.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions.

SANTOS DEL DIA

JUEVES SANTO.

San Francisco de Paula, fundador, y Santa María Egipcíaca, penitente.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.